



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 16 de octubre de 2019

Año CXXVII Número 34.219

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. **Decreto 708/2019**. DECTO-2019-708-APN-PTE - Ley N° 27.506. Reglamentación..... 3

#### Decisiones Administrativas

PRESUPUESTO. **Decisión Administrativa 847/2019**. DA-2019-847-APN-JGM - Modificación presupuestaria..... 5

#### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 1083/2019</b> . RESOL-2019-1083-APN-MPYT .....	9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 446/2019</b> . RESOL-2019-446-APN-SECPYME#MPYT .....	13
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 3323/2019</b> . RESOL-2019-3323-APN-MECCYT .....	16
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 3324/2019</b> . RESOL-2019-3324-APN-MECCYT .....	17
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 3334/2019</b> . RESOL-2019-3334-APN-MECCYT .....	18
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 764/2019</b> . RESOL-2019-764-APN-MHA .....	19
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 927/2019</b> . RESOL-2019-927-APN-SSN#MHA .....	20
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. <b>Resolución 215/2019</b> . RESOL-2019-215-APN-INA#MI .....	21
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 87/2019</b> . RESOL-2019-87-APN-TFN#MHA .....	23
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. <b>Resolución 306/2019</b> . RESFC-2019-306-APN-PD#FNA .....	24
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. <b>Resolución 311/2019</b> . RESFC-2019-311-APN-PD#FNA .....	25
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. <b>Resolución 313/2019</b> . RESFC-2019-313-APN-PD#FNA .....	26
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 396/2019</b> . RESOL-2019-396-APN-SGAYDS#SGP .....	27
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 397/2019</b> . RESOL-2019-397-APN-SGAYDS#SGP .....	29
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 398/2019</b> . RESOL-2019-398-APN-SGAYDS#SGP .....	30
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. <b>Resolución 417/2019</b> . RESOL-2019-417-APN-SGT#SGP .....	32
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO. <b>Resolución 418/2019</b> . RESOL-2019-418-APN-SGT#SGP .....	33
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1054/2019</b> . RESOL-2019-1054-APN-MSYDS .....	34
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1690/2019</b> . RESOL-2019-1690-APN-SSS#MSYDS .....	35
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1691/2019</b> . RESOL-2019-1691-APN-SSS#MSYDS .....	37
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 650/2019</b> . RESOL-2019-650-APN-MTR .....	38
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1533/2019</b> . RESOL-2019-1533-APN-INCAA#MECCYT .....	40

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1534/2019</b> . RESOL-2019-1534-APN-INCAA#MECCYT .....	41
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1536/2019</b> . RESOL-2019-1536-APN-INCAA#MECCYT .....	43
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1538/2019</b> . RESOL-2019-1538-APN-INCAA#MECCYT .....	44
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 506/2019</b> . RESOL-2019-506-APN-DE#AND .....	45

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4611/2019</b> . RESOG-2019-4611-E-AFIP-AFIP - Redelimitación de la Zona Primaria Aduanera Resguardo Jurisdiccional Las Loicas - Paso Internacional Pehuenche en jurisdicción de la División Aduana de San Rafael .....	47
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4612/2019</b> . RESOG-2019-4612-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. IVA. Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas. Regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención. R.G. N° 3.873. Su modificación .....	48

## Resoluciones Sintetizadas

.....	49
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. DIRECCIÓN NACIONAL DE USO PÚBLICO. <b>Disposición 39/2019</b> . DI-2019-39-APN-DNUP#APNAC .....	52
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. <b>Disposición 122/2019</b> . DI-2019-122-APN-SSERYEE#MHA .....	53
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 4251/2019</b> . DI-2019-4251-APN-DNM#MI .....	54
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 4252/2019</b> . DI-2019-4252-APN-DNM#MI .....	56
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 4253/2019</b> . DI-2019-4253-APN-DNM#MI .....	57
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 4254/2019</b> . DI-2019-4254-APN-DNM#MI .....	58
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 4255/2019</b> . DI-2019-4255-APN-DNM#MI .....	60
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 374/2019</b> . DI-2019-374-E-AFIP-AFIP .....	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 375/2019</b> . DI-2019-375-E-AFIP-AFIP .....	62

## Avisos Oficiales

.....	64
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	69
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	94
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Decreto 708/2019

DECTO-2019-708-APN-PTE - Ley N° 27.506. Reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-85444077-APN-DGD#MPYT y la Ley N° 27.506, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.506 se creó el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, que regirá en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos.

Que el citado Régimen tiene como objeto la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicado, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores y/u otros dispositivos tecnológicos, promoviendo especialmente los rubros detallados en el artículo 2° de la citada Ley N° 27.506.

Que por el artículo 3° de la mencionada Ley se crea el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento en el que deberán inscribirse quienes deseen acceder al referido Régimen.

Que, conforme el artículo 4° de la Ley N° 27.506 mencionada, podrán acceder a los beneficios del “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” las personas jurídicas que desarrollen en el país, por cuenta propia y como actividad principal, alguna de las actividades mencionadas en el artículo 2° de dicha Ley y cumplan con los demás requisitos allí establecidos.

Que la norma mencionada, prevé un tratamiento fiscal diferenciado para sus beneficiarios.

Que, asimismo, la Ley N° 27.506 definió las sanciones aplicables en caso de configurarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho régimen.

Que mediante el artículo 19 de la citada Ley se designó como Autoridad de Aplicación del referido “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y/o quien éste designe.

Que corresponde especificar las obligaciones a cargo de los beneficiarios, las que guardarán proporcionalidad respecto de los beneficios previstos.

Que a fin de poner en funcionamiento el mencionado “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento”, resulta necesario reglamentar la citada Ley N° 27.506.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos de Asesoramiento competentes.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.506 – Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, que como ANEXO (IF-2019-93243322-APN-MPYT) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la citada Ley N° 27.506 a dictar las normas aclaratorias y complementarias que sean necesarias para la aplicación de la citada norma y de lo dispuesto en la Reglamentación que se aprueba por la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 78624/19 v. 16/10/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina





## Decisiones Administrativas

### PRESUPUESTO

#### Decisión Administrativa 847/2019

#### DA-2019-847-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-87618879-APN-DGD#MHA, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 y la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario incrementar los créditos vigentes de la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado, actuante en el ámbito del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, con el objeto de afrontar sus necesidades operativas.

Que corresponde reforzar el Presupuesto vigente del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que, asimismo, se incrementan los créditos vigentes de la BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN, de la IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN, de la DIRECCIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN, del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y de la PROCURACIÓN PENITENCIARIA, organismos actuantes en el ámbito del PODER LEGISLATIVO NACIONAL, a fin de afrontar necesidades operativas.

Que es menester modificar el presupuesto vigente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de cumplir con los compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA transfiere créditos a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para la atención de las transferencias a la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que a su vez, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA cede créditos a la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para financiar las actividades culturales y artísticas a realizarse en el marco de los Juegos Nacionales Evita.

Que resulta necesario adicionar créditos presupuestarios a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para atender mayores gastos en personal que no fueron previstos en el presente ejercicio, financiado con una reducción del presupuesto de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a los fines de atender los gastos del FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE (FONID) de los docentes del INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) se refuerzan los créditos del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que es menester adecuar el presupuesto del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA con el objeto de afrontar compromisos correspondientes al “Programa Mejor Hogar Materiales” y al “Programa de Crédito Argentino”; atender gastos del proyecto de Construcción del Complejo Penitenciario Federal Cuyo en Luján de Cuyo, Provincia de MENDOZA; incorporar mayores desembolsos de préstamos provenientes de organismos financieros internacionales, destinados a la atención de obras, en distintas provincias de nuestro país, de infraestructura vial, de infraestructura eléctrica, de mejoramiento barrial y de saneamiento y agua potable.

Que además, se refuerzan los créditos vigentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, con el objeto de atender gastos en personal.

Que, por otra parte, con la finalidad de afrontar gastos correspondientes a proyectos de inversión del “Programa de Agua Potable y Saneamiento en Centros Urbanos y Suburbanos”, se incrementa el presupuesto del ENTE NACIONAL DE OBRAS HÍDRICAS DE SANEAMIENTO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD cede créditos al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a fin de atender los gastos de organización de la II Conferencia Ministerial Hemisférica de Lucha contra el Terrorismo.

Que, asimismo, resulta menester proceder a ampliar el crédito presupuestario del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO con la incorporación de mayores recursos, los que se destinarán principalmente a cubrir sus gastos en personal.

Que corresponde modificar el presupuesto vigente de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a fin de afrontar gastos correspondientes a la prestación de servicios del Instituto de la Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Que, asimismo, con el objeto de atender gastos en personal correspondientes al servicio de policía adicional, se incrementan los créditos de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, financiados con la incorporación de recursos remanentes de ejercicios anteriores.

Que por las Resoluciones Conjuntas del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE HACIENDA Nros. 4 y 5 del 31 de mayo de 2019 y 7 del 26 de junio de 2019, se incrementó el haber mensual del personal militar de las Fuerzas Armadas.

Que por las Resoluciones Nros. 374 del 29 de abril de 2019, 491 del 31 de mayo de 2019 y 567 del 28 de junio de 2019 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, se incrementó el haber mensual del personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, de la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que por efecto de las citadas medidas se recomponen en forma directa los haberes de los jubilados, retirados y pensionados de las citadas fuerzas armadas y de seguridad.

Que en consecuencia es necesario reforzar el Presupuesto destinado a la atención de las jubilaciones, retiros y pensiones del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA y de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, organismo actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que además corresponde incrementar el presupuesto del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, destinado a atender el pago de sentencias judiciales previsionales, para lo cual resulta necesario ampliar el límite establecido por el artículo 33 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que es menester llevar a cabo una reestructuración de créditos de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, en virtud del Decreto N° 104 de fecha 31 de enero de 2019, que dispone la transformación de la DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, entidad que funciona en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, en FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO, bajo el régimen de la Ley N° 20.705.

Que asimismo, se refuerza el presupuesto vigente del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, organismo desconcentrado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, para la atención de juicios con sentencia firme.

Que a los fines de financiar la Campaña Antártica se incrementan los créditos presupuestarios del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley de la Carta N° 22.963 y sus normas modificatorias, el INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, incorpora remanentes de recursos de ejercicios anteriores.

Que a su vez la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, pone a disposición créditos a favor del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, con el objeto de afrontar, entre otros, deudas de los Ejercicios 2018 y 2019 por servicios contratados de este Organismo.

Que resulta necesario adecuar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de avanzar con las tareas de mantenimiento y actualización de los sistemas informáticos vinculados a la Administración Financiera.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, para la ejecución del Plan de Acción para el Desarrollo de la Cuenta Satélite de Turismo de la República Argentina.

Que corresponde adecuar el presupuesto vigente de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA, con el objetivo de hacer frente a las erogaciones vinculadas a la construcción del reactor de baja potencia CAREM - Fase II, para reforzar las transferencias con destino a la Empresa Neuquina de Servicios de Ingeniería S.E. (ENSI S.E) y para la atención de gastos operativos.

Que el mayor gasto citado en el considerando precedente se compensa con una reducción en el presupuesto vigente de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que resulta oportuno ajustar el presupuesto vigente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de atender necesidades en materia salarial y otras derivadas de gastos de funcionamiento.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para atender las transferencias destinadas a los Programas Nacionales de Empleo.

Que se adecua el presupuesto vigente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA incorporando recursos remanentes de ejercicios anteriores correspondientes a las iniciativas del FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA) y transferencias corrientes con destino al Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera (Ley N° 26.060).

Que es menester ajustar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, incrementando créditos y recursos a los efectos de atender los haberes del personal, construcción de obras para centros de investigación y erogaciones vinculadas a actividades científicas y académicas.

Que en lo que se refiere al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, resulta necesario adecuar su presupuesto de gastos y recursos a los efectos de atender erogaciones inherentes a gastos en personal, bienes y servicios y para las obligaciones emergentes de los servicios de la deuda.

Que es necesario incrementar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de permitir la atención de sentencias judiciales.

Que es oportuno reforzar el presupuesto vigente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de continuar los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas en el marco del Plan Vial Federal, garantizar la correcta liquidación de los haberes del personal y la realización de trabajos de consultorías y proyectos de factibilidad.

Que resulta adecuado incrementar los créditos vigentes del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a fin de atender gastos de las obras puestas en escena durante la presente temporada teatral.

Que dicho refuerzo se financia con el incremento del cálculo de los recursos propios, provenientes de la Venta de Bienes y Servicios de la Administración Nacional.

Que resulta menester incrementar las asignaciones corrientes del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL en detrimento de las de capital, con el propósito de atender acciones en el marco de distintos programas.

Que corresponde incrementar el presupuesto de la Secretaría de Gobierno de Salud, actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, con el objeto atender los gastos de funcionamiento del HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. "PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN, del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED "EL CRUCE - DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER" S.A.M.I.C. de Florencio Varela, del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD S.A.M.I.C. "EL CALAFATE" de la Provincia de Santa Cruz y del HOSPITAL DE CUENCA ALTA NÉSTOR KIRCHNER S.A.M.I.C..

Que asimismo se incrementan los presupuestos del HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER, del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE y del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR DR. JUAN OTIMIO TESONE, todos ellos actuantes en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, para atender gastos en materia de personal, funcionamiento y transferencias.

Que tales aumentos se financian con el incremento del cálculo de los recursos propios.

Que resulta oportuno modificar el presupuesto de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN", organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, para la atención de gastos de funcionamiento y equipamiento.

Que las modificaciones mencionadas se financian con la incorporación de donaciones provenientes de organismos internacionales, como así también con sus remanentes.

Que es menester incrementar el crédito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL destinado a financiar los déficits de las cajas previsionales provinciales.

Que corresponde modificar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, a CONTENIDOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES BRIGADIER SAN MARTÍN SOCIEDAD ANÓNIMA (FADEA), a YACIMIENTO CARBONÍFERO DE RÍO TURBIO (YCRT), a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIFSE), a OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE), a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), a AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA Y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA y a FABRICACIONES MILITARES SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, asimismo, es necesario reforzar los créditos presupuestarios incluidos en la citada Jurisdicción 91 para la atención del Convenio de Estabilidad de Suministro de Gas Oil y Acuerdo del Abastecimiento de Gas Propano, creados por los Decretos Nros. 652 del 19 de abril de 2002 y sus modificatorios y 934 del 22 de abril de 2003.

Que es necesario reforzar los créditos presupuestarios incluidos en la citada Jurisdicción 91 en el marco del artículo 123 de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y en los artículos 8°, 9°, 16 y 33 de la Ley N° 27.467 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, conforme con el detalle obrante en las Planillas Anexas (IF-2019-89899583-APN-SSP#MHA) al presente artículo.

ARTÍCULO 2°.- Ampliase el límite establecido por el artículo 33 de la Ley N° 27.467 para la cancelación de deudas previsionales, quedando en consecuencia determinado de acuerdo con el siguiente detalle:

Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares	3.089.500.000
Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina	5.405.846.000
Servicio Penitenciario Federal	160.000.000
Total	8.655.346.000

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 78622/19 v. 16/10/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina





## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Resolución 1083/2019

#### RESOL-2019-1083-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-65034993-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 765 de fecha 17 de octubre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de fungicidas a base hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre u óxido cuproso, que no contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, presentados en formas o envases distintos de los utilizados en aplicaciones domisanitarias, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.92.91.

Que por la citada resolución se fijó un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del SIETE COMA SETENTA Y SEIS POR CIENTO (7,76%) para las operaciones de exportación de la firma exportadora chilena QUIMETAL INDUSTRIAL S.A., para del producto objeto de investigación, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE; un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de SESENTA Y UNO COMA CERO CUATRO POR CIENTO (61,04%) para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación originarias de la REPÚBLICA DE CHILE; y un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación de CUARENTA COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (40,55%) para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en todos los casos, por el término de CINCO (5) años.

Que la firma TORT VALLS S.A. presentó una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo de los derechos antidumping impuestos por la Resolución N° 765/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que mediante la Resolución N° 381 de fecha 30 de mayo de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se dispuso la asignación a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, la facultad de determinar la eventual existencia de competencia comercial desleal y, en su caso, calcular la magnitud, realizando la instrucción del procedimiento y emitiendo las determinaciones correspondientes, conforme los plazos procedimentales vigentes en cada investigación.

Que, en ese contexto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, a través del Acta de Directorio N° 2190 de fecha 9 de agosto de 2019, determinó que "...existen elementos de prueba que permiten suponer la existencia de un presunto margen de recurrencia de dumping para las operaciones de exportación de fungicidas a base hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre u óxido cuproso, que no contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, presentados en formas o envases distintos de los utilizados en aplicaciones domisanitarias, originarios de la REPÚBLICA DE CHILE y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA", obteniéndose los márgenes de recurrencia indicados en el Acta mencionada.

Que, de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, a fin de establecer un valor normal comparable, se consideraron precios de venta del mercado interno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA aportados por la firma peticionante.

Que, respecto de la REPÚBLICA DE CHILE, a fin de establecer un valor normal comparable se consideraron precios de venta en el mercado interno suministrados por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y aportados por la firma peticionante.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Dirección de Monitoreo del Comercio Exterior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR.

Que, asimismo, el precio FOB de exportación hacia terceros mercados se obtuvo de listados suministrados por la firma peticionante.

Que del Acta mencionada anteriormente se desprende que el presunto margen de dumping determinado para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto investigado, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE, es de SEIS COMA OCHENTA Y SIETE POR CIENTO (6,87%).

Que, asimismo, se desprende que el presunto margen de recurrencia de dumping determinado es de NOVENTA Y DOS COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (92,32%) para las operaciones de exportación desde los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de QUINCE CON SETENTA Y OCHO POR CIENTO (15,78%) para las operaciones de exportación desde la REPÚBLICA DE CHILE hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, a través del Acta de Directorio N° 2192 de fecha 15 de agosto de 2019, se expidió respecto al daño y la causalidad determinando que "...existen elementos suficientes para concluir que, desde el punto de vista de la probabilidad de la repetición del daño, es procedente la apertura de la revisión por expiración del plazo de las medidas antidumping impuestas a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de fungicidas a base hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre u óxido cuproso, que no contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, presentados en formas o envases distintos de los utilizados en aplicaciones domisanitarias, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA".

Que la citada Comisión Nacional continuó señalando que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior y a lo concluido por dicho organismo en lo referente a la probabilidad de recurrencia del dumping, se encuentran dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 765/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las importaciones de fungicidas a base hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre u óxido cuproso, que no contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, presentados en formas o envases distintos de los utilizados en aplicaciones domisanitarias, originarias de la REPÚBLICA DE CHILE y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que para efectuar la determinación de daño y causalidad, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, con fecha 15 de agosto de 2019, remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada por dicha Comisión mediante el Acta N° 2192.

Que la mencionada Comisión Nacional señaló, respecto de la probabilidad de repetición del daño, que "se procedió a realizar las comparaciones de precios considerando los precios de las exportaciones de la REPÚBLICA DE CHILE y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL" y que "...de las comparaciones efectuadas, se observó que el precio nacionalizado del producto importado originario de la REPÚBLICA DE CHILE, se ubicó por debajo del nacional, en todo el período, a nivel de depósito del importador, con porcentajes de subvaloración de entre el DOS POR CIENTO (2%) y el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%), mientras que a nivel de primera venta se detectaron tanto subvaloraciones -del DIEZ POR CIENTO (10%) y UNO POR CIENTO (1%)- como sobrevaloraciones -del CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4%) y DIECISÉIS POR CIENTO (16%)".

Que, asimismo, la aludida Comisión Nacional continuó señalando que "en el caso del producto importado originario de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se detectaron sobrevaloraciones en ambos niveles de comercialización, que se ubicaron entre el DIECISÉIS POR CIENTO (16%) y el CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO (57%) (...) En este marco, en la investigación original se recalcularon las exportaciones de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA teniendo en cuenta que el contenido de cobre metálico era de TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) y eso afectaba las dosis a aplicar".

Que el citado organismo agregó que "en este sentido y teniendo en cuenta que la información obtenida al tercer mercado no permite identificar el producto representativo ni sus formulaciones, los valores nacionalizados son comparados con los precios medios de todos los fungicidas producidos y vendidos al mercado interno por la firma TORT VALLS S.A., lo que puede afectar tal comparación" y que "en caso de decidirse la apertura, dicha circunstancia será objeto de profundización".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR prosiguió indicando que "de lo expuesto se colige que, de no existir las medidas antidumping vigentes, podrían realizarse exportaciones desde al menos uno de los orígenes objeto de solicitud de revisión a precios inferiores a los de la rama de producción nacional".

Que la citada Comisión Nacional señaló que "en un contexto de consumo aparente en retracción durante los años completos, la rama de producción nacional perdió cuota de mercado en gran parte del período", y que "en efecto, al considerar los años completos, puede observarse que, si bien la industria nacional mantuvo relativamente su participación alrededor del ONCE POR CIENTO (11%) entre puntas, registró la menor participación en 2017 -NUEVE POR CIENTO (9%)".

Que, a continuación, la mencionada Comisión Nacional sostuvo que “por su parte, en el primer semestre de 2019, si bien se observó la mayor participación del período -DIECISIETE POR CIENTO (17%)- la misma resultó en CATORCE (14) puntos porcentuales por debajo de la registrada para el mismo período del año anterior” y que “en este marco, las importaciones de los orígenes objeto de medidas mostraron el comportamiento contrario, con una participación en el mercado superior al TREINTA Y SEIS POR CIENTO (36%) durante todo el período analizado”.

Que, por otro lado, el citado organismo sostuvo que “las importaciones no objeto de solicitud mantuvieron su participación durante los años completos para perder cuota en el primer semestre de 2019 a manos, fundamentalmente, de las importaciones objeto de medidas”.

Que la aludida Comisión Nacional señaló que “pese a la existencia de las medidas antidumping en vigor, se observó que la industria nacional disminuyó su producción y sus ventas durante los años completos del período, incrementando sus existencias al inicio del mismo, registrándose caídas en el grado de utilización de la capacidad de producción y en los niveles de empleo” y que “respecto del análisis de la rentabilidad del producto representativo, de las estructuras de costos surgen relaciones precio/costo superiores a la unidad, con niveles de rentabilidad muy por encima del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión durante todo el período”.

Que el citado organismo prosiguió indicando que “si bien los niveles de rentabilidad son superiores a lo razonable, puede considerarse que los mismos se registraron a costa de pérdida de cuota de mercado durante la mayor parte del período” y que “en este marco, esta variable será objeto de especial atención en caso de decidirse la apertura del procedimiento”.

Que, a continuación, la citada Comisión Nacional expresó que “...las subvaloraciones detectadas en general como así también la relativa fragilidad en que se encuentra la rama de producción nacional, dada por el deterioro de ciertos indicadores de volumen (producción, ventas y existencias), permiten inferir que, ante la supresión de las medidas vigentes, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde la REPÚBLICA DE CHILE en cantidades y precios que incidirían negativamente en la industria nacional, recreándose así las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente”.

Que, asimismo, el citado organismo sostuvo que “en el caso de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, esta conclusión también resulta válida, si bien con los datos disponibles en esta etapa no se observan subvaloraciones en las comparaciones de precios a terceros mercados” y que “al respecto, como fuera mencionado, se requiere de un análisis más profundo para corroborar que dicha situación no esté distorsionada por comparaciones de productos diferenciados, considerando las características de este producto que surgen de la investigación original cuando se registraron importaciones en la REPÚBLICA ARGENTINA”.

Que, en ese sentido, la mencionada Comisión Nacional concluyó que “conforme a los elementos presentados en esta instancia, se considera que existen fundamentos en la solicitud de examen que avalan las alegaciones en el sentido de que la supresión de los derechos antidumping vigentes aplicados a las importaciones de fungicidas originarias de la REPÚBLICA DE CHILE y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA daría lugar a la repetición del daño a la rama de producción nacional del producto similar”.

Que seguidamente, la citada Comisión Nacional señaló que “respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping, se observó la presencia de importaciones de orígenes no objeto de solicitud de revisión” y que “dichas importaciones - donde los orígenes más importantes fueron REPÚBLICA DEL PERÚ y REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL- tuvieron una participación de entre el CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%) y el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) en las importaciones totales y de entre el TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (34%) y el CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (52%) del consumo aparente, resultando decrecientes hacia el final del período”.

Que, con relación a ello, la Comisión Nacional sostuvo que “sus precios fueron, en general, inferiores a los precios medios FOB de exportación del producto de la REPÚBLICA DE CHILE hacia la REPÚBLICA ARGENTINA y hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (en el caso de las importaciones originarias de REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, dado que las de la REPÚBLICA DE PERÚ muestran valores relativamente similares a los de la REPÚBLICA DE CHILE) e inferiores a los de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL”.

Que, el citado organismo entiende que “si bien las importaciones de estos orígenes podrían tener incidencia negativa en la rama de producción nacional de fungicidas -dada su importancia relativa y los niveles de precios observados-, la conclusión señalada, en el sentido de que de suprimirse las medidas vigentes contra la REPÚBLICA DE CHILE y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas oportunamente, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento”.

Que, la mencionada Comisión Nacional continuó señalando que “otra variable que habitualmente amerita un análisis como otro factor posible de daño distinto de las importaciones objeto de solicitud de revisión son las exportaciones” y que “en este sentido, se señala que la peticionante no realizó exportaciones durante el período analizado”.

Que, finalmente, la mencionada Comisión Nacional indicó que “atento a la determinación positiva realizada por esta Comisión respecto de la probabilidad de recurrencia de dumping, y a las conclusiones a las que arribara desarrolladas en los párrafos precedentes, se considera que están reunidas las condiciones requeridas por la normativa vigente para justificar el inicio de un examen por expiración del plazo de las medidas antidumping impuestas por la Resolución N° 765/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS” .

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR recomendó la apertura de examen por expiración de plazo.

Que conforme lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, al momento de la apertura del examen de la presente medida, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la aplicación de los derechos vigentes durante el desarrollo del examen en cuestión.

Que, analizadas las actuaciones de la referencia, resulta procedente el inicio del examen manteniendo los derechos vigentes para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de examen originario de la REPÚBLICA DE CHILE y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que conforme lo estipulado por el artículo 15 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación y para la determinación de daño será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que, sin perjuicio de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrá solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la resolución citada en el considerando inmediato anterior, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que, a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proceder al inicio del examen.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase procedente la apertura de examen por expiración de plazo de la medida dispuesta mediante la Resolución N° 765 de fecha 17 de octubre de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de fungicidas a base hidróxido de cobre, oxiclورو de cobre u óxido cuproso, que no contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano, presentados en formas o envases distintos de los utilizados en aplicaciones domisanitarias originarias de la REPÚBLICA DE CHILE y de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3808.92.91.

**ARTÍCULO 2°.-** Mantiénense vigentes las medidas aplicadas mediante los artículos 4°, 5° y 6° de la Resolución N° 765/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el artículo precedente, hasta tanto se concluya el procedimiento de examen iniciado.

**ARTÍCULO 3°.-** La información requerida a las partes interesadas por la Autoridad de Aplicación estará disponible bajo la forma de cuestionarios en el siguiente sitio web: [www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios](http://www.argentina.gob.ar/cnce/cuestionarios), a partir de los DOS (2) días de la publicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones

de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento al que hace referencia el artículo 4° de la presente medida se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Dante Sica

e. 16/10/2019 N° 78606/19 v. 16/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**  
**Resolución 446/2019**  
**RESOL-2019-446-APN-SECPYME#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-36437729- -APN-DNSBC#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 1 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 31 de julio de 2018, la empresa PATAGONÍA MÓVILES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70998585-6), presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-80489886-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto.



Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo II b de la certificación contable (IF-2019-70689170-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SEIS COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (86,96 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y SEIS COMA VEINTIUNO POR CIENTO (86,21 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe que, como IF-2019-70689479-APN-DNSBC#MPYT luce en el expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el OCHENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (87,86 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de los productos de software originales aplicados a producto propio elaborados en el País (A1), desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el País (D2), y servicios de soporte a distancia y resolución de incidencias (G1).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1", "D2" y "G1" y, el OCHENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (87,86 %) del personal afectado a los rubros "i", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa PATAGONÍA MÓVILES S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de NOVENTA Y DOS (92) empleados conforme surge del referido Informe de Evaluación de la Empresa.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa PATAGONÍA MÓVILES S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-70689479-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró poseer certificado de calidad, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-70689479-APN-DNSBC#MPYT), la empresa solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que realiza gastos en investigación y desarrollo en un CATORCE COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (14,43 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-70689170-APN-DNSBC#MPYT) encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, y declara no realizar exportaciones promovidas sobre el total de ventas promovidas, lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho Informe.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa PATAGONÍA MÓVILES S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-70689479-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones, y el Decreto 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa PATAGONÍA MÓVILES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70998585-6), e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa PATAGONÍA MÓVILES S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de NOVENTA Y DOS (92) empleados.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa PATAGONÍA MÓVILES S.A. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo, y mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software, de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa PATAGONÍA MÓVILES S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** La empresa PATAGONÍA MÓVILES S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 6°.-** La empresa PATAGONÍA MÓVILES S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

**ARTÍCULO 7°.-** Declárase a la empresa PATAGONÍA MÓVILES S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 8°.-** Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y OCHO COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (98,42 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa PATAGONÍA MÓVILES S.A.

**ARTÍCULO 9°.-** La empresa PATAGONÍA MÓVILES S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1", "D2" y "G1" y el OCHENTA Y SIETE COMA OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (87,86 %) del personal afectado al rubro "I".

**ARTÍCULO 10.-** Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

**ARTÍCULO 11.-** Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 12.-** Notifíquese a la firma PATAGONÍA MÓVILES S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 13.-** La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 14.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Mayer

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Resolución 3323/2019****RESOL-2019-3323-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y el Expediente N° EX-2019-49945773-APN-DRRHHME#MECCYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA de este Ministerio en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2017, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han sido convocadas las entidades sindicales, expresando su conformidad la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) según consta en el Acta de fecha 11 de junio de 2019, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el “RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO” aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el listado de agentes de planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA de este Ministerio, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2017, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2019-72748963-APN-DRRHHME#MECCYT) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a Jurisdicción 70 – Ministerio de Educación, Programa 1, Actividad 01, Inciso 1 – Gastos en personal, Partida Principal 1 – Personal permanente, Partida parcial 7 – Complementos, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, notifíquese a los interesados en legal forma, pase a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS a sus efectos y oportunamente archívese. Alejandro Finocchiaro

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Resolución 3324/2019****RESOL-2019-3324-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y el Expediente N°: EX-2019-53686914-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA de este Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2017, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han sido convocadas las entidades sindicales para ejercer la veeduría sobre el proceso llevado a cabo, expresando su conformidad la UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) mediante Acta de fecha 30 de julio de 2019, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el listado de agentes de planta permanente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA de este Ministerio, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2017, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2019-73308622-APN-DRRHHME#MECCYT) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a Jurisdicción 70 – Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Programa 1, Actividad 01, Inciso 1 – Gastos en personal, Partida Principal 1 – Personal permanente, Partida parcial 7 – Complementos, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, notifíquese a la interesada en legal forma, pase a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS a sus efectos y oportunamente archívese. Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Resolución 3334/2019****RESOL-2019-3334-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y el Expediente N°: EX-2019-53684729-APN-DRRHME#MECCYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la entonces SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este Ministerio en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2015, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han sido convocadas por este Ministerio y por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO las entidades sindicales para que ejercer la veeduría gremial del procedimiento llevado a cabo.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15.-

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el listado de agentes de planta permanente de la entonces SECRETARÍA DE EDUCACIÓN de este Ministerio, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2015, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2019-80295101-APN-DRRHME#MECCYT) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida deberá ser imputado a Jurisdicción 70 – Ministerio de Educación, Programa 1, Actividad 01, Inciso 1 – Gastos en personal, Partida Principal 1 – Personal permanente, Partida parcial 7 – Complementos, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, notifíquese a los interesados en legal forma, pase a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS a sus efectos y oportunamente archívese. Alejandro Finocchiaro

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 764/2019****RESOL-2019-764-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

Visto los expedientes EX-2019-72262349-APN-DGD#MHA y EX-2019-91842029-APN-DGD#MHA en tramitación conjunta, la ley 27.249 y la resolución 136 del 13 de abril de 2016 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que en el inciso f del artículo 10 de la ley 27.249 se autoriza a la autoridad de aplicación, sin limitación, a la suscripción de acuerdos, entre otros, con agencias calificadoras de riesgo que sean necesarios tanto para las operaciones de cancelación de deuda como de emisión y colocación de los nuevos títulos públicos, previéndose el pago de los correspondientes honorarios y gastos en condiciones de mercado.

Que a través del artículo 15 de la citada ley se designó al ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda, como autoridad de aplicación de esa norma, pudiendo ésta dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para su cumplimiento.

Que en ese marco, mediante el artículo 1° de la resolución 136 del 13 de abril de 2016 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, el 14 de abril de 2016 se procedió a suscribir un contrato con Standard & Poor's Ratings Argentina SRL, calificadora con una importante trayectoria y experiencia en el mercado nacional e internacional, y altamente capacitada para realizar esa tarea, con vigencia por un plazo de tres (3) años y seis (6) meses a partir de la fecha de suscripción.

Que en tal sentido se considera conveniente continuar con las prestaciones de Standard & Poor's Ratings Argentina SRL (actual "Standard & Poor's Global Ratings") detalladas en el referido contrato, que vence en octubre del corriente ejercicio, por lo que corresponde prorrogar la contratación de la empresa calificadora en los mismos términos y condiciones, y aprobar el nuevo esquema de honorarios a regir entre octubre de 2019 y marzo de 2023, que incluye el apéndice para protección de datos vigente a la fecha.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en la ley 27.249.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar en los mismos términos y condiciones el contrato suscripto con Standard & Poor's Ratings Argentina SRL (actual "Standard & Poor's Global Ratings") el 14 de abril de 2016, aprobado mediante el artículo 1° de la resolución 136 del 13 de abril de 2016 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, por el período comprendido entre octubre de 2019 y marzo de 2023, y aprobar el esquema de honorarios para ese período, cuya versión en idioma inglés y su traducción al idioma español obran como anexo (IF-2019-73368673-APN-SF#MHA) de esta medida, que incluye el apéndice para protección de datos vigente a la fecha, en idioma inglés y su traducción en idioma español, complementada por la nota obrante en el IF-2019-91848749-APN-DGD#MHA.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar indistintamente al Secretario de Finanzas, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o al Director de la Dirección de Financiación Externa, a suscribir el nuevo esquema de honorarios aprobados en el artículo 1° de esta medida con Standard & Poor's Global Ratings.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 927/2019****RESOL-2019-927-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-86110437-APN-GA#SSN (Expediente N° SSN: 0020977/2016), y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609 de fecha 1 de septiembre de 2019 estableció que hasta el 31 de diciembre de 2019, el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA).

Que la Comunicación "A" 6770 del BCRA de fecha 1 de septiembre de 2019 estableció la conformidad previa de aquella Institución para el acceso al mercado de cambios, ante determinados supuestos de exportación de bienes y servicios.

Que, posteriormente, la Comunicación "A" 6780 del BCRA de fecha 11 de septiembre de 2019 dispuso, con el objeto de efectuar aclaraciones y/o adecuaciones a los puntos que se enumeran de la Comunicación "A" 6770, que "...no se aplica el requisito de conformidad previa para dar curso a transferencias al exterior en concepto de pagos de primas de reaseguros en el exterior. En estos casos, la transferencia al exterior debe ser realizada a nombre del beneficiario del exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación".

Que a instancias de lo dispuesto por la Comunicación citada en último término, corresponde adoptar las medidas tendientes a identificar los sujetos involucrados y, de tal modo, agilizar las transferencias al exterior en concepto de pagos de primas de reaseguros al "Beneficiario del Exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación".

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que las Gerencias de Autorizaciones y Registros y de Asuntos Jurídicos se han expedido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que a los fines del punto 1.9. de la Comunicación "A" 6780 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de fecha 11 de septiembre de 2019, es "Beneficiario del Exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación" la Reaseguradora Admitida y/o el Agente de Recaudación designado por ésta para que actúe por su cuenta y orden para la percepción de pagos de primas de reaseguros en el exterior.

ARTÍCULO 2°.- El Registro de las "Reaseguradoras Admitidas" mencionadas en el artículo precedente se encuentra disponible en el sitio: <https://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros/mercado-asegurador/reaseguradoras/admitidas>.

ARTÍCULO 3°.- Créase el Registro de "Beneficiario del Exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación – Agentes de Recaudación - Comunicación "A" 6780 BCRA" que estará integrado por cada Agente de Recaudación mencionado en el Artículo 1° de la presente que sea designado por la/s Reaseguradora/s Admitida/s para que actúe por su cuenta y orden para la percepción de las primas de reaseguros en el exterior.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que para ser incorporado al Registro de "Beneficiario del Exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación – Agentes de Recaudación - Comunicación "A" 6780 BCRA", las Reaseguradoras Admitidas deberán remitir la siguiente documentación:

1. Poder donde se designe al Agente de Recaudación con facultades para percibir el pago por su cuenta y orden, indicando la denominación completa y país de origen del Agente.
2. Certificado actualizado emitido por la autoridad competente del país de origen del Agente de Recaudación, que acredite que se encuentra inscripto y habilitado como intermediario de reaseguros.
3. Detalle de la/s cuenta/s bancaria/s del Agente de Recaudación en el exterior donde serán remitidos los pagos, acreditando su titularidad.

Toda documentación que se acompañe expedida en el extranjero, además de la traducción al castellano efectuada por Traductor Público Nacional matriculado, deberá reunir todos los requisitos de legalización para su validez jurídica en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Las Reaseguradoras Admitidas que hubieran acreditado los extremos detallados en el Artículo 4° con anterioridad al dictado de la presente resolución, deberán formular una Declaración Jurada por medio de su apoderado designado en los términos del inciso e) del punto 2.1. del Anexo al Punto 2.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 14 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias).

En dicha Declaración Jurada el apoderado deberá ratificar la vigencia de los requisitos establecidos en el citado Artículo 4° y manifestar que cuenta con facultades suficientes para su suscripción.

ARTÍCULO 6°.- Las Reaseguradoras Admitidas deberán informar a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, dentro de los QUINCE (15) días de producida, cualquier variación en la condición de los Agentes de Recaudación designados.

ARTÍCULO 7°.- Encomiéndese a la Gerencia de Autorizaciones y Registros de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN que arbitre los medios necesarios para la creación y actualización del Registro de "Beneficiario del Exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación – Agentes de Recaudación – Comunicación "A" 6780 BCRA", de conformidad a lo previsto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Juan Alberto Pazo

e. 16/10/2019 N° 78172/19 v. 16/10/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA**

### **Resolución 215/2019**

#### **RESOL-2019-215-APN-INA#MI**

José María Ezeiza, Buenos Aires, 09/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-88829790-APN-INA#MI, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 5 de fecha 7 de enero de 2019, 6 de fecha de 2019 y 744 de fecha 2 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas. El acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 5/2019 se designó, con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la medida, al Ingeniero Alejandro Antonio DROVANDI (D.N.I. N° 12.931.303), en el cargo de Director del Centro Regional Andino de la Gerencia de Programas y Proyectos de este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA), Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 6/2019 se designó, con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la mencionada medida, al Licenciado Carlos Enrique GOMEZ (D.N.I. N° 12.085.509), en el cargo de Director del Centro de Tecnología del Uso del Agua de la Gerencia de Programas y Proyectos de este Instituto Nacional, Nivel B del

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 744/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INA y se homologaron, reasignaron y derogaron diversos cargos de este Organismo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que, asimismo, conforme la norma citada se han modificado las denominaciones de las unidades organizativas involucradas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las funciones asignadas a la Subgerencia Centro Regional Andino y a la Subgerencia Centro de Tecnología del Uso del Agua.

Que los profesionales involucrados, se encuentran actualmente desempeñando los cargos detallados precedentemente.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto del Instituto para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de este organismo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 20.126, los Decretos Nros. 297/18 y 1035/18.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Ingeniero Alejandro Antonio DROVANDI (D.N.I. N° 12.931.303), en el cargo de Subgerente del Centro Regional Andino (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III) dependiente de la Gerencia de Programas y Proyectos, y del Licenciado Carlos Enrique GOMEZ (D.N.I. N° 12.085.509), en el cargo de Subgerente del Centro de Tecnología del Uso del Agua (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III) dependiente de la Gerencia de Programas y Proyectos, ambas en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente por conducto de las Decisiones Administrativas Nros. 5/2019 y 6/2019, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30, Entidad 108 – INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese el presente acto administrativo, dentro de los CINCO (5) días de su dictado, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 3° del Decreto 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Pablo Daniel Spalletti

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN****Resolución 87/2019****RESOL-2019-87-APN-TFN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-82276204-APN-CG#TFN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre 2009 y su modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las Funciones Ejecutivas del periodo 2018, conforme lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el ANEXO II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre 2009 y su modificatorios.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que le compete, expresando su conformidad según consta en IF-2019-86964311-APN-CG#TFN.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el ANEXO II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre 2009 y su modificatorios.

Que en la actuación citada obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante IF-2019-91710510-APN-ONEP#JGM, dictaminando favorablemente.

Que la Asesoría Jurídica del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 98/09 y su modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase las Bonificaciones por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de los agentes que se detallan en el Anexo IF-2019-92132256-APN-CG#TFN que forma parte integrante de la presente medida, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2018.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ruben Alberto Marchevsky

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 78203/19 v. 16/10/2019



**FONDO NACIONAL DE LAS ARTES****Resolución 306/2019****RESFC-2019-306-APN-PD#FNA**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-84035188--APN-GO#FNA, los Decretos Nros. 2098/08 y 355/17, la Resolución exSGP N° 40/10, y

**CONSIDERANDO**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el cambio al Agrupamiento Profesional solicitado por la agente Laila María LEVY (DNI N° 30.567.168), perteneciente a la Planta Permanente de la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Nivel C – Grado 4 – Agrupamiento General – Tramo General, conforme lo establecido en el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por la Resolución mencionada en el Visto se aprobó el Régimen para la Administración del Cambio de Agrupamiento Escalafonario del Personal del S.I.N.E.P.

Que por Informe IF-2019-79468866-APN-PD#FNA se efectuó la detección de necesidades y relevamiento de personal para el cambio de agrupamiento en la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que por Informe IF-2019-84212686-APN-GCRI#FNA la Gerente de Comunicación y Relaciones Institucionales ha prestado conformidad al cambio de agrupamiento solicitado por la agente y certificó que la misma reúne los requisitos para el cumplimiento de las tareas a desarrollar y cuenta con la experiencia laboral requerida.

Que por Nota NO-2019-84652400-APN-SAF#FNA la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION FINANCIERA de la GERENCIA DE OPERACIONES certificó que cuenta con los fondos presupuestarios para atender la erogación.

Que se ha cumplido con la veeduría gremial correspondiente.

Que en los términos del artículo 9° segundo párrafo del Anexo de la Resolución exSGP N° 40/10 han tomado conocimiento la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO y la DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Que por Informe IF-2019-86202981-APN-PD#FNA la PRESIDENCIA del Organismo ha prestado conformidad al cambio de agrupamiento propuesto.

Que la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 16° del Decreto Ley de Creación del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES N° 1224/58 y del artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el cambio del Agrupamiento General al Agrupamiento Profesional de la Agente LEVY, Laila María (DNI N° 30.567.168), personal de la Planta Permanente de la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Nivel C – Grado 4 – Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/2008, a partir del 1° del mes siguiente al dictado de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. María Gemma Sanchez - Sergio Daniel Wolf - Mariano Miguel Roca

e. 16/10/2019 N° 78377/19 v. 16/10/2019

**FONDO NACIONAL DE LAS ARTES****Resolución 311/2019****RESFC-2019-311-APN-PD#FNA**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el expediente EX-2019-04037010- -APN-GO#FNA, la Ley N° 27.467, los Decreto Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1390 de fecha 26 de julio de 2018, 1405 de fecha 31 de julio de 2018 y 827 de fecha 2 de octubre de 2019, la Resolución del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° 6 de fecha 13 de febrero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1390 de fecha 26 de julio de 2018 prorrogada por la Resolución del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° 6 de fecha 13 de febrero de 2019, se designó transitoriamente al Señor Guido Martín DELLA BELLA (D.N.I. N° 31.519.652), en el cargo de Coordinador de Producción y Diseño en SUBGERENCIA DE COMUNICACIÓN de la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1405 de fecha 31 de julio de 2018 prorrogada por la Resolución del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° 6 de fecha 13 de febrero de 2019, se designó transitoriamente a la Técnica María Laura CALLE RODRIGUEZ (D.N.I. N° 24.171.134), en el cargo de Subgerente de Comunicación de la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 827 de fecha 2 de octubre de 2019 se aprobó la Estructura Organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa citada precedentemente homologa y deroga en el nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que por el artículo 3° del Decreto 1035/2018 se facultó a las máximas autoridades de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto citado precedentemente se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación transitoria instrumentada en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de la presente medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 1224/1958, y en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto 1035/2018.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrógase a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-89855620-APN-GO#FNA, que forma parte integrante de la presente medida, y hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 1390/2018 y 1405/2018, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Gemma Sanchez - Sergio Daniel Wolf - Mariano Miguel Roca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 78427/19 v. 16/10/2019

## FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

### Resolución 313/2019

#### RESFC-2019-313-APN-PD#FNA

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el expediente EX-2019-03813680-APN-GO#FNA, la Ley N° 27.467, los Decreto Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1232 de fecha 25 de junio de 2018, 1478 de fecha 14 de agosto de 2018 y 827 de fecha 2 de octubre de 2019, la Resolución del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° 5 de fecha 13 de febrero de 2019, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Decisión Administrativa 1232 de fecha 25 de junio de 2018 prorrogada por la Resolución del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° 5 de fecha 13 de febrero de 2019, se designó transitoriamente a la Abogada Mariana DI LELLA (D.N.I. N° 22.226.699), en el cargo de Subgerente de Recursos Financieros y Recaudación en la GERENCIA DE OPERACIONES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que mediante la Decisión Administrativa 1478 de fecha 14 de agosto de 2018 prorrogada por la Resolución del Directorio del Fondo Nacional de las Artes N° 5 de fecha 13 de febrero de 2019, se designó transitoriamente a la Contadora Paola Alejandra MIZERIT (D.N.I. N° 29.502.341), en el cargo de Subgerente de Administración Financiera en la GERENCIA DE OPERACIONES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 827 de fecha 2 de octubre de 2019 se aprobó la Estructura Organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que el Artículo 3° de la Decisión Administrativa citada precedentemente homologa y deroga en el nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que por el artículo 3° del Decreto 1035/2018 se facultó a las máximas autoridades de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto citado precedentemente se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación transitoria instrumentada en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de la presente medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la SUBGERENCIA LEGAL del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 1224/1958, y en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto 1035/2018.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL FONDO NACIONAL DE LAS ARTES  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorrógase a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-89854373-APN-GO#FNA, que forma parte integrante de la presente medida, y hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria de las agentes detalladas en el mismo, en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 1232/2018 y 1478/2018, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título II, Capítulos III, IV y VII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098/2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Gemma Sanchez - Sergio Daniel Wolf - Mariano Miguel Roca

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 78430/19 v. 16/10/2019

**SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
Resolución 396/2019  
RESOL-2019-396-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO: El EX-2019-86654097-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 533 de fecha 13 de abril de 2018 y la Resolución N° 96 de fecha 28 de febrero de 2019 del registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 533 de fecha 13 de abril de 2018, mediante la cual se designó al Lic. Sebastián RATERO (D.N.I. N° 31.709.661) como Director Interministerial e Intersectorial de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como excepción a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-96-SGAYDS-SGP de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 30 de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 533 de fecha 13 de abril de 2018 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-96-SGAYDS-SGP, del Lic. Sebastián RATERO (D.N.I. N° 31.709.661) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Director Interministerial e Intersectorial de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como excepción de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 30 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCION 20 – 3 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman



**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Resolución 397/2019**

**RESOL-2019-397-APN-SGAYDS#SGP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO: El EX-2019-86655003-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 7 de marzo de 2018 y la Resolución N° 41 de fecha 31 de enero de 2019 del registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 7 de marzo de 2018, mediante la cual se designó al Lic. Adrián Alberto ROSEMBERG (D.N.I. N° 25.745.099) como Responsable de Auditoría Ambiental de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, en cumplimiento a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-41-SGAYDS-SGP de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.



Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 28 de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 284 de fecha 7 de marzo de 2018 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-41-SGAYDS-SGP, del Lic. Adrián Alberto ROSEMBERG (D.N.I. N° 25.745.099) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Responsable de Auditoría Ambiental de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 28 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCION 20 – 3 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman

e. 16/10/2019 N° 78378/19 v. 16/10/2019

**SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  
Resolución 398/2019  
RESOL-2019-398-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO: El EX-2019-86655874-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 466 de fecha 10 de abril de 2018 y la Resolución N° 44 de fecha 1° de febrero de 2019 del registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 466 de fecha 10 de abril de 2018, mediante la cual se designó a la Dra. Carlota Eugenia GOLDSTEIN (D.N.I. N° 20.540.409) como Responsable de Auditoría Ambiental Legal de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como excepción a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-44-SGAYDS-SGP de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 30 de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 466 de fecha 10 de abril de 2018 y cuya última prórroga se aprobó mediante Resolución N° RESOL-2019-44-SGAYDS-SGP, de la Dra. Carlota Eugenia GOLDSTEIN (D.N.I. N° 20.540.409) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Responsable de Auditoría Ambiental Legal de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como excepción de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 30 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – 3 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman

**SECRETARÍA GENERAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO**

**Resolución 417/2019**

**RESOL-2019-417-APN-SGT#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el Expediente EX-2017-07837864- -APN-DDYME#MTU, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 897 de fecha 13 de octubre de 2017 se designó con carácter transitorio al Licenciado D. Ángel Alfredo GUZMAN (M.I. N° 26.331.208) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Tecnología dependiente de la entonces Dirección Nacional de Innovación y Tecnología Turística de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA del entonces MINISTERIO DE TURISMO y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. 227 de fecha 5 de junio de 2018 y 35 de fecha 17 de enero de 2019.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior.

Que el Licenciado D. Ángel Alfredo GUZMAN se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 897/2017 y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. 227/2018 y 35/2019 del Licenciado D. Ángel Alfredo GUZMAN (M.I. N° 26.331.208) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Director de Tecnología dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDAD TURÍSTICA de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el pago de la referida Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 16/10/2019 N° 78185/19 v. 16/10/2019

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO**

**Resolución 418/2019**

**RESOL-2019-418-APN-SGT#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2019

VISTO el EX-2019-38368608- -APN-DDE#SGP, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.381 de fecha 20 de julio de 2018 se designó con carácter transitorio al Ingeniero D. Juan Pablo BELDOMENICO (M.I. N° 29.984.601) en el cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III de Director de Sistemas Informáticos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDA TURÍSTICA del ex MINISTERIO DE TURISMO.

Que el referido cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento a no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido en la norma señalada en el párrafo anterior. Que el Ingeniero D. Juan Pablo BELDOMENICO se encuentra desempeñando el mencionado cargo.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INVERSIONES TURÍSTICAS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TURISMO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1.381 de fecha 20 de julio de 2018 del Ingeniero D. Juan Pablo BELDOMENICO (M.I. N° 29.984.601) en el cargo de Director de Sistemas Informáticos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y CALIDA TURÍSTICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento

por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la 20-06 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. José Gustavo Santos

e. 16/10/2019 N° 78195/19 v. 16/10/2019

## MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 1054/2019

#### RESOL-2019-1054-APN-MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el EX-2018-54998594-APN-DGRRHHMDS#MSYDS, la Ley N° 27.467; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios; las Decisiones Administrativas N° 6 del 12 de enero de 2018, N° 338 del 16 de marzo de 2018 y N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016; la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; la Resolución MDS N° 1149 del 06 de junio de 2017, la Resolución MDS N° 1367 del 6 de julio de 2017, y la Decisión Administrativa N° 795 de fecha 16 de septiembre de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que mediante la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16 se autorizó, como excepción a la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 27.198, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al ejercicio presupuestario 2016 en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N°12.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando las Órdenes de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución N° 2153/2015 del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por las Actas correspondientes, el citado Comité de Selección, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 del Anexo I de la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, incluyó la recomendación de grados a asignar a los concursantes en virtud de la aplicación de los artículos 24, y 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorias, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno.

Que a fin de posibilitar la designación del agente HERRERA LAZARTE, Rudy Herberst (D.N.I. N° 93.636.826), corresponde exceptuar al mismo de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 4° del anexo de la ley 25.164.



Que mediante la Decisión Administrativa N° 795 del 16 de septiembre de 2019, se exceptúa al señor HERRERA LAZARTE, Rudy Herberst (D.N.I. N° 93.636.826), de nacionalidad peruana, del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional, a los fines de su designación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL en el cargo de planta permanente de Profesional del Trabajo Social Especializado en Emergencia y Asistencia a las Víctimas en Situación de Vulnerabilidad Social del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias; el Decreto N° 355/17 y modificatorias y el Decreto N° 808/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°- Designase al agente HERRERA LAZARTE, Rudy Herberst (D.N.I. N° 93.636.826) en el cargo de la planta permanente, Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional y Tramo General del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con excepción al artículo 4 inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164, autorizada por la Decisión Administrativa N° 447/19.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCION 85 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y oportunamente archívese. Carolina Stanley

e. 16/10/2019 N° 78369/19 v. 16/10/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1690/2019**

#### **RESOL-2019-1690-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-92560799-APN-GG#SSS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996; N° 2710 del 28 de diciembre de 2012; N° 908 del 2 de agosto de 2016, N° 251 del 5 de abril de 2019 y N° 700 del 9 de octubre de 2019; la Resolución N° 373 del 9 de mayo de 2019 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, sus modificatorias, reglamentarias y complementarias, establecen el régimen de las Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud, así como su financiamiento.

Que el Decreto N° 1615/96 dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que conforme lo establecido en la Ley N° 23.661 -que crea el Sistema Nacional del Seguro de Salud- la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (ex ANSSAL), tiene competencia en lo concerniente a los objetivos del seguro, promoción e integración del desarrollo de las prestaciones de salud y la conducción y supervisión del sistema establecido y se le asignó la administración del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN creado por la norma legal citada.



Que, por medio del Decreto N° 2710/12, se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo Anexo II define, entre sus objetivos, implementar, reglamentar y administrar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que por el Decreto N° 908/16 se adoptaron diversas acciones tendientes a la distribución y afectación de recursos del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN, con la finalidad de recomponer la crítica situación por la que atravesaban todos los actores del Sistema de Salud, disponiéndose medidas excepcionales.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 251/19 se efectuó una reasignación de fondos para integrarlos al FONDO DE EMERGENCIA Y ASISTENCIA previsto en el artículo 6° del Decreto N° 908/16, facultándose a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a dictar las medidas aclaratorias e interpretativas para su mejor implementación.

Que en ese marco la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 373/19, estableciendo la forma de distribución de los fondos previstos.

Que, como consecuencia de la aplicación de ambos Decretos, el Poder Ejecutivo Nacional estimó necesario instrumentar medidas urgentes que permitan una mejor optimización y asignación de dichos fondos para ser destinados a aliviar la carga económica que, en la actual coyuntura, pesa sobre los Agentes del Seguro de Salud en cuanto al sostenimiento de la cobertura de salud de sus beneficiarios.

Que en función de lo expuesto, por el Decreto N° 700/19 se estableció un Régimen excepcional de afectación y distribución de recursos provenientes del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN destinado a complementar el financiamiento de los Agentes del Seguro de Salud.

Que, en el mismo sentido, a fin de dotar de mayor flexibilidad a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para disponer de los recursos que por dicho Decreto han de distribuirse, se derogó la disposición contenida en el artículo 5° de la Resolución N° 373/19 de dicho organismo.

Que a su vez, se dispuso que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD transfiera la suma prevista en el artículo 1° del Decreto N° 700/19 durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, a cuyo efecto deberá distribuirla de manera directamente proporcional al número de afiliados de cada Agente del Seguro de Salud, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3° del Decreto.

Que en el contexto señalado, corresponde reglamentar la forma en que deberá hacerse operativa la distribución de recursos dispuesta por el Decreto N° 700/19.

Que la GERENCIA GENERAL y las GERENCIAS DE GESTIÓN ESTRATÉGICA, DE ADMINISTRACIÓN y DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN para que arbitre los medios necesarios a fin de dar cumplimiento a la transferencia de fondos dispuesta en el artículo 2° del Decreto N° 700/19, en concepto de desembolsos correspondientes al período octubre a diciembre 2019, conforme a las partidas presupuestarias que se encuentren disponibles.

**ARTÍCULO 2°.-** La transferencia de fondos a los Agentes del Seguro de Salud se realizará en base a la información suministrada por la GERENCIA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA de conformidad con los criterios y parámetros que surgen del Decreto N° 700/19.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer la afectación de los fondos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, con reflejo en la partida específica del presupuesto vigente de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD****Resolución 1691/2019****RESOL-2019-1691-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-88051683-APN-GGE#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, las Resoluciones N° 1200 de fecha 21 de septiembre de 2012, N° 1561 de fecha 30 de noviembre de 2012, N° 400 de fecha 25 de octubre de 2016, N° 46 de fecha 13 de enero de 2017 y N° 1284 de fecha 6 de septiembre de 2019, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1615/96 se ordenó la fusión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS), constituyendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional y en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL

Que mediante el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo Anexo II define sus objetivos, entre ellos, “el de implementar, reglamentar y administrar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, destinando todos los recursos disponibles para la cobertura de subsidios por reintegros por prestaciones de alto impacto económico y que demanden una cobertura prolongada en el tiempo, a fin de asegurar el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, garantizando a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones”.

Que con ese objetivo se dictó la Resolución N° 1200/12-SSSALUD, que implementó el nuevo sistema de reintegros, el que se denominó SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que por la Resolución N° 1561/12-SSSALUD se instaura el PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DE REINTEGROS DEL SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS EMERGENTES, con el objetivo de velar por la adecuada utilización de las innovaciones tecnológicas en materia de salud.

Que por las Resoluciones N° 400/16-SSSALUD y N° 046/17- SSSALUD se aprobaron las normas generales y específicas, sobre las cuales los Agentes del Seguro de Salud deben ajustar sus presentaciones ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO para el recupero de las erogaciones efectuadas por determinadas prestaciones médicas a sus beneficiarios.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS en uso de las facultades legalmente conferidas, tiene la potestad de revisar periódicamente, las coberturas, valores de recupero y condiciones de acceso a los reintegros para su eventual actualización.

Que en el marco de ello, la Gerencia de Gestión Estratégica del Organismo tomó la intervención de su competencia y emitió el Informe Técnico GDE N° IF-2019-88070899-APN-SGE#SSS, el que da cuenta del análisis realizado respecto del abordaje de las tecnologías contempladas para el tratamiento de la patología INFECCIÓN POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH), cuya evaluación permite obtener información objetiva sobre la utilidad de las mismas.

Que se han evaluado la totalidad de las opciones de tecnologías disponibles al momento del análisis, y se han seleccionado aquéllas que cumplimentan una alternativa válida en términos de efectividad, costo-efectividad, impacto presupuestario y en la salud pública.

Que en tal sentido, y con fundamento en el avance de la evidencia científica sobre la materia, se concluyó en la conveniencia y oportunidad de modificar e incorporar determinadas tecnologías al SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO, dada su prevalencia de uso y su relación costo – efectividad, respecto a la patología Infección por VIH.

Que se han tomado en consideración para las modificaciones propuestas, las guías de orientación de tratamiento, como recomendaciones prácticas basadas en la evidencia científica, que abordan el tratamiento más efectivo y el seguimiento de la enfermedad y que se encuentran avaladas científicamente.

Que en tal sentido, por la Resolución N° 1284/19-SSSALUD se decidió implementar el Protocolo de Recupero - Infección por VIH, el cual entrara en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2019.

Que sin perjuicio de ello, previo a la entrada en vigencia de la nueva normativa, se evidenció la conveniencia de realizar modificaciones en los Anexos integrantes de la misma, a los fines de determinar condiciones que permitan un mejor acceso por parte de los beneficiarios a dichas prestaciones.

Que la presente medida contribuye a una racional y eficiente distribución de los recursos afectados por el Fondo Solidario de Redistribución.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico del Organismo.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Sustitúyese el Anexo I (IF-2019-79390151-APN-SGE#SSS) de la Resolución N° 1284/19-SSSALUD, por el Anexo I - IF-2019-88077350-APN-SGE#SSS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° - Sustitúyese el Anexo II (IF-2019-79391270-APN-SGE#SSS) de la Resolución N° 1284/19-SSSALUD, por el Anexo II - IF-2019-88081758-APN-SGE#SSS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3° - Sustitúyese el Anexo III (IF-2019-79391709-APN-SGE#SSS) de la Resolución N° 1284/19-SSSALUD, por el Anexo III - IF-2019-88084569-APN-SGE#SSS que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4° - Instrúyase a la Gerencia de Sistemas de información del Organismo a adecuar los conceptos a reconocer por el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

ARTÍCULO 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 78405/19 v. 16/10/2019

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Resolución 650/2019**

#### **RESOL-2019-650-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56371469-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467; los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018; las Decisiones Administrativas N° 629 de fecha 28 de junio de 2016, N° 803 de fecha 5 de agosto de 2016, N° 731 de fecha 7 de septiembre de 2017, N° 54 de fecha 6 de febrero de 2018 y N° 306 del 13 de marzo de 2018; las Resoluciones N° 462 y N° 463 ambas de fecha 6 de julio de 2017, N° 600 de fecha 11 de julio de 2018, N° 1351 de fecha 22 de diciembre de 2017, N° 918 de fecha 16 de octubre de 2018 y N° 1065 de fecha 4 de diciembre de 2018 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO

DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, todas ellas dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 629 de fecha 28 de junio de 2016 se designó transitoriamente a la licenciada Gabriela Carla WINNIK, D.N.I. N° 20.922.490, en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 803 de fecha 5 de agosto de 2016 se designó transitoriamente al licenciado Guillermo CAMPRA, D.N.I. N° 26.177.321, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 731 de fecha 7 de septiembre de 2017 se designó transitoriamente al contador Oscar Ramón CARDOZO, D.N.I. N° 17.586.476, en el cargo de DIRECTOR DE FONDOS FIDUCIARIOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 54 de fecha 6 de febrero de 2018 se designó transitoriamente al doctor Lucas Alberto SÁNCHEZ, D.N.I. N° 29.574.673, en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por las Resoluciones N° 462 de fecha 6 de julio de 2017, N° 463 de fecha 6 de julio de 2017, N° 1351 de fecha 22 de diciembre de 2017, N° 600 de fecha 11 de julio de 2018, N° 918 de fecha 16 de octubre de 2018 y N° 1065 de fecha 4 de diciembre de 2018, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogaron las mencionadas designaciones transitorias.

Que las designaciones de los licenciados Guillermo CAMPRA y Gabriela Carla WINNIK, del doctor Lucas Alberto SÁNCHEZ y del contador Oscar Ramón CARDOZO, con el pago de las Funciones Ejecutivas correspondientes, se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTAMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse a partir del 29 de julio de 2019, en los términos del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las designaciones transitorias correspondientes a los funcionarios que se detallan en el anexo N° IF-2019-92704019-APN-MTR, todos ellos dependientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE y en los mismos términos de las Decisiones Administrativas N° 629/16, N° 803/16,

N° 731/17 y N° 54/18, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Las prórrogas correspondientes a los licenciados Guillermo CAMPRA y Gabriela Carla WINNIK, al doctor Lucas Alberto SÁNCHEZ y al contador Oscar Ramón CARDOZO se disponen con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 78431/19 v. 16/10/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 1533/2019**

#### **RESOL-2019-1533-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el EX-2019-86598180- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 3 de agosto de 2009 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, la Resolución INCAA N° 1260-E de fecha 14 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002 Decreto el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES determinará la planta de personal, su distribución y asignación de funciones y podrá asignar las dotaciones que estime correspondan a las distintas unidades del organismo, de conformidad con la estructura que establezca.

Que según la estructura orgánica del INCAA aprobada mediante Resolución INCAA N° 1260-E/2018, es competencia de la Subgerencia de Desarrollo Federal desarrollar planes y programas destinados a fortalecer las relaciones de la Institución con la comunidad.

Que el Programa “Las escuelas van al Cine” tiene como objetivo formar audiencias fortaleciendo la relación de los alumnos primarios y secundarios con el cine en general y argentino en particular, impulsando diferentes iniciativas, como proyecciones y capacitaciones para que los más jóvenes se apropien del capital cultural nacional.

Que el Programa mencionado tiene por finalidad generar herramientas pedagógicas y promover la articulación Institucional y territorial para democratizar los mecanismos de circulación y exhibición de contenidos audiovisuales en el marco de las escuelas públicas y privadas de todo el país.

Que el Programa lleva adelante diferentes acciones siendo la proyección de películas en salas cinematográficas una de sus principales características, contribuyendo al fomento de la difusión del cine nacional.

Que se realizarán proyecciones de películas con cinemóviles a fin de poder llegar con las mismas, a zonas donde la población no tiene posibilidades de concurrencia a salas cinematográficas, garantizando una propuesta inclusiva.

Que las acciones del programa se llevarán a cabo y serán programadas en articulación con instituciones educativas y culturales a nivel nacional y provincial.

Que las películas que se proyecten serán seleccionadas por una Comisión constituida por miembros idóneos del área pedagógica y audiovisual, en conjunto con la organización del programa de “Las escuelas van al Cine”.

Que dicha Comisión recibirá de parte del programa un listado de películas que deberán visualizar y de las cuales deberán seleccionar dos para cada franja etaria. A los fines de la confección de la lista mencionada, se tomarán en cuenta las opiniones de referentes regionales, que sugerirán películas de producción y/o realización local.

Que en base a la selección de la Comisión, cuyo funcionamiento y organización se reglamentarán oportunamente, se producirá un material pedagógico que acompañe las obras seleccionadas, por personal idóneo.

Que para lograr un mayor alcance del programa se desarrollarán capacitaciones a los docentes primarios y secundarios, y a estudiantes de secundaria de los últimos ciclos, que consistirán en variadas modalidades a saber: análisis de las películas, lenguaje cinematográfico, utilización pedagógica de las películas en clase, historia del cine argentino y latinoamericano, guion de la película, dramaturgia, dirección de fotografía, entre otros.

Que en virtud de lo expuesto, resulta conveniente la formalización del Programa "Las escuelas van al Cine", en el ámbito de la Subgerencia de Desarrollo Federal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, con el fin de articular los recursos existentes en el Instituto para estrechar la relación entre los diversos sectores de la sociedad, el sistema educación a nivel nacional, con la producción y exhibición audiovisual en sus distintos formatos, desde una perspectiva federal e inclusiva.

Que la Subgerencia de Desarrollo Federal y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el Programa "LAS ESCUELAS VAN AL CINE", en el ámbito de la Subgerencia de Desarrollo Federal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que el cumplimiento de sus objetivos demande a la partida correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 16/10/2019 N° 78363/19 v. 16/10/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 1534/2019

#### RESOL-2019-1534-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el EX-2019-86597188- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, y la Resolución INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo el fomento y la regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República Argentina y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la mencionadas Ley.

Que la medida propiciada por el expediente mencionado en el VISTO tiene por objeto crear el Programa Cine Inclusión actualizando el ámbito de su desarrollo dentro del organismo, y el contenido de sus competencias, en relación a su estructura vigente y a la coordinación de sus recursos para la implementación de las acciones propuestas.

Que la finalidad del mencionado Programa es la de generar herramientas de articulación institucional y territorial que busquen propiciar el acceso a la educación y producción integral de las distintas áreas de la industria audiovisual, con un eje sobre a las nuevas tecnologías en relación a la creación, producción y exhibición de contenidos audiovisuales.



Que, dicha finalidad tiene como objetivo generar un vínculo más estrecho entre el ámbito de la cinematografía y las artes audiovisuales con la población, que favorezca una mayor inclusión social en el ámbito de la cultura audiovisual.

Que la Subgerencia de Desarrollo Federal y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el Programa Cine Inclusión en el ámbito de la Subgerencia de Desarrollo Federal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el presente Programa será ejecutado por la Subgerencia de Desarrollo Federal, la cual tendrá por función proponer una agenda anual para el desarrollo integral del mismo y articular en la solicitud de los recursos del INCAA que sean suficientes para cumplir con las competencias enunciadas en el artículo tercero de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el citado Programa tendrá los siguientes objetivos:

- a. Facilitar circuitos y mecanismos de exhibición gratuitos en ámbitos no comerciales.
- b. Articular con eventos no comerciales de exhibición, en especial con los Festivales Nacionales, de películas nacionales con la participación de invitados pertinentes y la realización de charlas debate con los espectadores.
- c. Fortalecer la provisión y creación de ciclos de cine gratuitos a nivel nacional.
- d. Articular o crear nuevas herramientas de formación para la producción de contenidos audiovisuales.
- e. Desarrollar talleres de Video Celular que tiendan a transformar y profundizar la utilización de los dispositivos móviles generando espacios de comunicación más significativos entre los distintos actores sociales.
- f. Desarrollar talleres prácticos de producción colectiva de obras audiovisuales que pongan en contacto directo a los sectores marginados con los mecanismos internos del lenguaje audiovisual, a través del desarrollo práctico de los distintos roles y etapas de producción que lo atraviesan.
- g. Asistir a organizaciones sin fines de lucro en políticas de inclusión audiovisual que se encuentren al alcance de lo establecido en la presente Resolución.
- h. Resolver las necesidades audiovisuales que garanticen el desarrollo de los talleres, producciones y exhibiciones, como así también del registro y difusión institucional de los mismos.
- i. Organizar articuladamente con otros organismos u organizaciones sin fines de lucro concursos nacionales inclusivos y de fácil acceso para la presentación de proyectos u obras audiovisuales que alienten el desarrollo independiente de producciones audiovisuales inéditas, en todo aquello que estrictamente corresponda a la naturaleza de este programa.
- j. Coordinar programas y acciones conjuntas en los distintos espacios de exhibición audiovisual no comercial y/o estatales.
- k. Resolver junto a otros organismos del Estado la falta de acceso a bienes culturales en lugares o situaciones de exclusión.
- l. Proponer a la Subgerencia de Desarrollo Federal la suscripción de todo tipo de convenio u acuerdo tendiente al cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que el Programa demande a la partida correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 1536/2019****RESOL-2019-1536-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el EX-2019-92273099- -APN-GG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, las Resoluciones INCAA N° 20 de fecha 16 de mayo de 2017, N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018, N° 1261-E de fecha 10 de agosto de 2018, N° 812-E de fecha 30 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) faculta al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES a realizar todo tipo de designación, nombramiento, ascenso o remoción del personal dependiente de este organismo.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, se estableció que entre las facultadas del superior, podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior.

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018, se aprobó la nueva estructura organizativa del Instituto y por Resolución INCAA N° 1261-E/2018 se designó en el cargo de Gerente General al señor Juan Francisco Victorino García Aramburu (DNI 18.383.542), y en el cargo de Gerente de Coordinación y Control de Gestión al Doctor Lucas Matías Lehtinen (DNI 31.057.770), la cual fue prorrogada mediante Resolución INCAA N° 812-E/2019.

Que por Resolución INCAA N° 20/2017 se delega en el Gerente General la facultad de suscribir las actuaciones en caso de vacancia o ausencia de distintas unidades organizativas.

Que teniendo en cuenta la normativa citada y atento a que el Gerente General se desplazará en Comisión al exterior representando al Organismo, durante el período comprendido entre los días 13 y 23 de octubre de 2019 inclusive, es necesario delegar la firma de la Gerencia General en todas las actuaciones, órdenes y providencias de despacho, a fin de garantizar la celeridad de los procedimientos en los trámites administrativos del Instituto.

Que resulta conveniente delegar la firma de la Gerencia General en el Doctor Lucas Matías Lehtinen (DNI 31.057.770), Gerente de Coordinación y Control de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, por el período mencionado.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/01), sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Delegar en el Doctor Lucas Matías Lehtinen (DNI 31.057.770), Gerente de Coordinación y Control de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la firma de la Gerencia General, durante el período comprendido entre los días 13 y 23 de octubre de 2019 inclusive.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 16/10/2019 N° 78364/19 v. 16/10/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES****Resolución 1538/2019****RESOL-2019-1538-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO el EX-2019-53706024-APN-GCYCG#INCAA, del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N°17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, y la Resolución INCAA N° 62- E de fecha 15 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) se halla la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y premios.

Que mediante Resolución INCAA N° 62-E/2019 se aprobó la realización de la 4° Edición del Concurso Nacional y Federal de Estudios sobre Cine Argentino-Biblioteca ENERC-INCAA.

Que en las primeras tres ediciones del referido Concurso se han presentado una gran cantidad de trabajos provenientes desde distintos lugares del país.

Que dicho Concurso se encuadra en el marco de las políticas de publicaciones que el INCAA desarrolla en la edición de libros, catálogos y anuarios.

Que el Anexo I de la Resolución N° 62-E/2019, prevé la integración de un Jurado compuesto por TRES (3) miembros, cuya función será la evaluación y selección de los trabajos, y la selección final de los ganadores del Concurso en cuestión.

Que el Sr. Carlos ABBATE, Rector de la ENERC, sugiere como miembros del Jurado, la designación de la Lic. Alejandra PORTELA (DNI 16.766.382), el Sr. Fernando Martín PEÑA (DNI 20.521.275) y a la Lic. Paula VAZQUEZ PRIETO (DNI 25.376.844).

Que los miembros del jurado se llevarán a cabo sus tareas desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de agosto del 2019.

Que la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica, la Gerencia General y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la Lic. Alejandra PORTELA (DNI 16.766.382), el Sr. Fernando Martín PEÑA (DNI 20.521.275) y a la Lic. Paula VAZQUEZ PRIETO (DNI 25.376.844), como miembros del Jurado de la 4° Edición del Concurso Nacional y Federal de Estudios sobre Cine Argentino Biblioteca ENERC- INCAA para la evaluación y selección de los trabajos, y los ganadores del mismo, por el término de DOS (2) meses, en virtud de lo expuesto en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Liquidar y abonar a favor de los designados en el artículo precedente la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000.-) en concepto de honorarios.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto a la partida correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 16/10/2019 N° 78365/19 v. 16/10/2019

**AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD****Resolución 506/2019****RESOL-2019-506-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 10/10/2019

Visto el expediente EX-2019-91353787-APN-DRRHH#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 751 del 14 de agosto de 2018, N° 1035 del 6 de Noviembre de 2018, N° 433 del 10 de Mayo de 2018 y las Resoluciones de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018; N° 230 del 29 de agosto de 2018; N° 232 del 14 de Mayo de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución ANDIS N° 49/18 (RS-2018-10041148-APN-DE#AND), del 8 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y se incorporó, homologó y derogó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución ANDIS N° 230/18 (RS-2018-42338705-APN-DE#AND), del 29 de agosto de 2018, se sustituyó los Anexos la y lb, aprobados por el artículo 1° de la Resolución N° 49/18 de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD con diferente denominación y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, según el detalle obrante en Planilla Anexa al artículo 4° (IF-2018-42286267-APNDE#AND).

Que mediante Decreto N° 433/2018, del 10 de Mayo de 2018, se dispuso la designación transitoria del Señor FIERRO, German (D.N.I. N° 28.532.970) en el cargo de DIRECTOR DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Resolución ANDIS N° 232/2019 del 14 de Mayo de 2019, se dispuso la prórroga a partir del 3 de Enero de 2019 de la designación transitoria correspondiente al señor FIERRO, German (D.N.I. N° 28.532.970), en las mismas condiciones que la designación oportunamente dispuesta.

Que mediante el decreto 1035/2018 del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el Decreto N° 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el funcionario mencionado se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designado transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCION GENERAL, TÉCNICA ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N°1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N°1035/2018 se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17, N° 751/18 y N° 1035/18.

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** -Dáse por prorrogada a partir del 28 de Septiembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria del Señor FIERRO, German (D.N.I. N° 28.532.970) en el cargo de DIRECTOR DE GESTION DESCENTRALIZADA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

**ARTICULO 2°.-** El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de Septiembre de 2019.

**ARTICULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Ibarzábal

e. 16/10/2019 N° 78382/19 v. 16/10/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4611/2019

#### **RESOG-2019-4611-E-AFIP-AFIP - Redelimitación de la Zona Primaria Aduanera Resguardo Jurisdiccional Las Loicas - Paso Internacional Pehuenche en jurisdicción de la División Aduana de San Rafael.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO la Resolución General N° 355 y la Resolución N° 27 (DGA) del 11 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general mencionada en el VISTO estableció los criterios y procedimientos que deben observarse para la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que, por su parte, la Resolución N° 27/98 (DGA) determinó los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de San Rafael.

Que, a efectos de habilitar el transporte de carga en el Paso Pehuenche, se llevaron a cabo obras de infraestructura por parte del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, ampliando el Centro de Frontera existente.

Que en virtud en ello, resulta necesario modificar los límites de la Zona Primaria Aduanera Resguardo Jurisdiccional Las Loicas, a fin de adecuarla a las características de la operatoria actual.

Que los perímetros propuestos reúnen las condiciones requeridas para su determinación como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5° del Código Aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinanse los límites de la Zona Primaria Aduanera correspondiente al Resguardo Jurisdiccional Las Loicas - Paso Internacional Pehuenche, en jurisdicción de la División Aduana de San Rafael, Provincia de Mendoza, como se indica en el Anexo (IF-2019-00374393-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Habilítese el predio indicado en el Artículo 1° como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5° del Código Aduanero.

ARTÍCULO 3°.- Déjase sin efecto el apartado "Resguardo Jurisdiccional Las Loicas" del Artículo 1° de la Resolución N° 27 (DGA) del 11 de marzo de 1998.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución General 4612/2019****RESOG-2019-4612-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. IVA. Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas. Regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención. R.G. N° 3.873. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO la Resolución General N° 3.873, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma creó un registro fiscal y diferentes regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención del impuesto al valor agregado, aplicables sobre la producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas.

Que atento las variaciones en los precios registrados en las distintas etapas del sector, se dispuso la actualización semestral de los importes de pago a cuenta y percepciones en la proporción del incremento del Índice General Mercado de Liniers (I.G.M.L.) publicado por el Mercado de Hacienda de Liniers.

Que sin perjuicio de lo previsto por la mencionada norma, razones de administración tributaria aconsejan establecer, con carácter de excepción, los valores que regirán para los aludidos regímenes en el período comprendido entre los meses de noviembre de 2019 y abril de 2020, ambos inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 3.873, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el quinto párrafo del Artículo 21, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo establecido precedentemente y con carácter de excepción, los importes de pago a cuenta y percepciones que regirán a partir de los días 1 de mayo de 2019 al 31 de octubre de 2019 y 1 de noviembre de 2019 al 30 abril de 2020, son los que se indican en el Anexo II de la presente.”.

2. Sustitúyese el Anexo II, por el Anexo (IF-2019-00346103-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 78607/19 v. 16/10/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 4343/2019

RESOL-2019-4343-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EX-2019-03785930-APN-SDYME#ENACOM

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA DE COMUNICACIONES LTDA, a transferir a favor de la ASOCIACION MUTUAL OBRERA DE COMUNICACIONES AMOC la Licencia y registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- Notifíquese a la interesada. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 16/10/2019 N° 78202/19 v. 16/10/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 4344/2019

RESOL-2019-4344-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EX-2019-70043346-APN-SDYME#ENACOM -

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a los solicitantes consignados en el Anexo, las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia. 2.- Las licencias adjudicadas en el Artículo 1° de la presente, abarcarán un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogable por el mismo término, para que los licenciatarios presenten la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular de las emisiones. 4.- Las señales distintivas que no han sido consignadas en el Anexo serán asignadas al momento de la habilitación definitiva de los respectivos servicios. 5.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6.- Los licenciatarios deberán mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de las licencias. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, los licenciatarios deberán presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”. 8.- Rechazar las solicitudes de adjudicación directa de licencias consignadas en el Anexo, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente. 9.- Dese intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES y REGISTROS TIC a fin de que proceda a cancelar las asignaciones que hubiesen sido previstas para las solicitudes mencionadas en el Artículo 8° de la presente. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 16/10/2019 N° 78196/19 v. 16/10/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4349/2019**

RESOL-2019-4349-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EX-2018-35303813-APN-SDYME#ENACOM -

El directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al INSTITUTO EVANGÉLICO BAUTISTA BELEN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 93.7 MHz., canal 229, con categoría G, en la localidad de COMANDANTE ANDRESITO, provincia de MISIONES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que la licenciataria presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el presente acto, la licenciataria deberá acompañar copia del Estatuto -con constancia de su inscripción en el registro correspondiente- en el cual se amplíe su objeto social de manera de contemplar la explotación de servicios de comunicación audiovisual. 5.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6.- La licenciataria deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 16/10/2019 N° 78201/19 v. 16/10/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4352/2019**

RESOL-2019-4352-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EXPENACOM 3019.00.0/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Juan Andrés GONZALEZ GONZALEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 105.7 MHz., canal 289, con categoría G, en la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CORDOBA. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 6.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 16/10/2019 N° 78461/19 v. 16/10/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 4353/2019**

RESOL-2019-4353-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EXPENACOM 3018.00.0/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Adjudicar al señor Juan Andrés GONZALEZ GONZALEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.7 MHz., canal 209, con categoría "G", señal distintiva "LRT781", en la localidad de VILLA CURA BROCHERO, provincia de CORDOBA. 2. - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3. - Otorgar un plazo de 180 días, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5. - El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 6. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 16/10/2019 N° 78464/19 v. 16/10/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 4355/2019

RESOL-2019-4355-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/10/2019 ACTA 53

EXPAFSCA 3338.00.0/2013

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor David Daniel RAMALLO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 89.9 MHz., canal 210, con categoría "G", en la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES. 2. - La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3. - Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio. 4. - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5. - El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. 6. - Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 16/10/2019 N° 78463/19 v. 16/10/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES DIRECCIÓN NACIONAL DE USO PÚBLICO

#### Disposición 39/2019

#### DI-2019-39-APN-DNUP#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 11/10/2019

VISTO lo determinado en el Reglamento de Guías de las Áreas Protegidas Nacionales, aprobado mediante Resolución H.D. N° 113/2019, con relación a las credenciales identificatorias de Guías, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente EX-2018-33344392-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo normado en el Reglamento citado en el Visto, surge que todo Guía habilitado dentro de las Áreas Protegidas Nacionales deberá contar con su respectiva credencial identificatoria.

Que, a tal efecto corresponde indicar que dicha credencial debe ser emitida por cada Unidad de Conservación una vez que los aspirantes a Guías formalizan su inscripción como tal y ante la gestión de renovación de habilitación exigida anualmente a cada uno de ellos.

Que, en este sentido, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 33 -CREDENCIAL IDENTIFICATORIA-, inciso 33.1 de la normativa aludida, surge que “El diseño y el contenido de las credenciales que deben portar los guías habilitados, será aprobada por Disposición de la Dirección Nacional de Uso Público, con la intervención en su diseño de la Dirección de Diseño e Información al Visitante.”.

Que, asimismo, el inciso 33.2 determina que “La credencial identificatoria de cada guía será emitida e impresa a través del sistema informático ReNARI -o aquel que lo actualice, modifique y/o reemplace-, por la Intendencia del Área Protegida correspondiente.”.

Que conforme surge del inciso 33.3 la credencial identificatoria “(...) contará con los datos filiatorios del portador, así como también información vinculada a la facultad de guiado que detenta la vigencia de habilitación, entre otros, a saber: a) Nombre y Apellido del titular; b) N° de Documento de Identidad; c) Número correlativo; d) Fondo de seguridad a color, el cual se modificará anualmente; e) Número de Expediente; f) Fotografía; g) Nombre del Área Protegida; h) Firma digitalizada de la autoridad que expida la credencial; i) Año de vigencia; j) Categoría de Guía (indicando, en su caso, si se tratase de una habilitación por EXCEPCIÓN); k) Banderas indicadoras del manejo de Idiomas -en caso de corresponder; i) Aquellos guías interculturales tendrán en la credencial la correspondiente bandera identificatoria.”.

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado en el Reglamento de Guías vigente resulta necesario efectuar una actualización del diseño de credencial actualmente en curso y el establecimiento de los datos necesarios receptados en la misma.

Que, en función de lo indicado precedentemente, mediante la Nota NO-2019-54033768-APN-DC#APNAC la Dirección de Concesiones solicitó la intervención de la Dirección de Diseño e Información al Visitantes para la “(...) elaboración del diseño de los modelos de credenciales a ser implementados a partir del próximo año 2020 y subsiguientes (...)”.

Que consecuentemente, en respuesta a la mencionada misiva, la Dirección de Diseño e Información al Visitante remitió mediante la Nota NO-2019-66490509-APN-DDEIAV#APNAC el documento IF-2019-66484793-APN-DDEIAV#APNAC conteniendo el diseño de los modelos de credenciales identificatorias de Guías para el período comprendido entre los años 2020 y 2023.

Que en dichos modelos se suprimieron ciertos datos que no resultaban funcionales con relación a la dinámica de la actividad en territorio, y que como consecuencia atentaban con la disposición de aquellos datos relevantes.

Que la Dirección Nacional de Uso Público, La Dirección General de Asuntos Jurídicos y las Direcciones de Concesiones y de Diseño e Información al Visitante han tomado intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Decisiones Administrativas Nros. 1.422/2016 y 100/2019 y las Resoluciones H.D. Nros. 410/2016 y 113/2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL A/C DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE USO PÚBLICO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los modelos de credenciales identificatorias a ser utilizados por los Guías habilitados para operar en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, en el marco de lo establecido en el Reglamento de Guías de las Áreas Protegidas Nacionales, los como Anexo IF-2019-66484793-APN-DDEIAV#APNAC forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que los modelos de credenciales identificatorias aprobados por el Artículo 1º, son de uso obligatorio y exclusivo para todas las Áreas que contemplan el Sistema Nacional de Áreas Protegidas de esta Administración.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que por medio del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se procederá a gestionar la publicación de los términos de la presente Disposición durante UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Cumplido y con las debidas constancias gírense las presentes actuaciones a la Dirección de Concesiones para su resguardo.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Eduardo Ceccotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 78425/19 v. 16/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA**

**Disposición 122/2019  
DI-2019-122-APN-SSERYEE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

Visto el expediente EX-2018-56478734-APN-DGDOMEN#MHA y su expediente asociado EX-2019-82110603-APN-DGDOMEN#MHA, las disposiciones 91 del 2 de agosto de 2019 (DI-2019-91-APN-SSERYEE#MHA) y 96 del 12 de agosto de 2019 (DI-2019-96-APN-SSERYEE#MHA), ambas de esta Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica, sancionado por la ley 26.190 y modificado y ampliado por la ley 27.191, prevé el incremento progresivo de la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un veinte por ciento (20%) al 31 de diciembre de 2025.

Que mediante la resolución 100 del 14 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-100-APN-SGE#MHA), modificada por la resolución 90 del 11 de marzo de 2019 (RESOL-2019-90-APN-SGE#MHA), ambas de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, se convocó a interesados en ofertar en el Proceso de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de energía eléctrica de fuentes renovables de generación –el “Programa RenovAr – MiniRen/Ronda 3”–, con el fin de celebrar Contratos del Mercado a Término, denominados Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA) en representación de los Agentes Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM –hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM–, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (el Pliego) que como anexo (IF-2018-58327856-APN-DNER#MHA) se aprobó por el artículo 2º de la resolución 100/2018, con las modificaciones introducidas por el anexo I (IF-2019-13981331- APNDNER#MHA) de la resolución 90/2019.

Que por la disposición 91 del 2 de agosto de 2019 de esta subsecretaría (DI-2019-91-APN-SSERYEE#MHA) se resolvió la adjudicación de los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, a las ofertas que, para cada tecnología, se detallan en el anexo I (DI-2019-68195434-APN-DEEYRER#MHA) que integra la referida disposición.



Que por el artículo 5° de la disposición 91/2019 se invitó a los oferentes de las ofertas calificadas por la disposición 84 del 12 de julio de 2019 de esta subsecretaría (DI-2019-84-APN-SSERYEE#MHA), que no resultaron adjudicados por el artículo 3° del acto referido en primer término, a celebrar Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable y los respectivos Acuerdos de Adhesión al Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), en los términos establecidos en los anexos 6 y 7 del Pliego, respectivamente, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el citado artículo 5°.

Que se estableció que el plazo para que los interesados manifiesten por escrito ante esta subsecretaría la aceptación de la invitación y del precio correspondiente será de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de notificación de la disposición 91/2019.

Que el plazo de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la disposición 91/2019 venció el 12 de agosto de 2019.

Que mediante la disposición 96 del 12 de agosto de 2019 de esta subsecretaría (DI-2019-96-APN-SSERYEE#MHA) se prorrogó por el término de treinta (30) días corridos, contados desde el 12 de agosto de 2019, el plazo establecido en el artículo 5° de la disposición 91/2019.

Que se ha solicitado prórroga del plazo establecido para la aceptación de la invitación, con el fin de contar con tiempo suficiente para analizar acabadamente la decisión a adoptar.

Que a esos efectos se considera razonable dar por prorrogado el plazo dispuesto en el artículo 1° de la disposición 96/2019, para que los oferentes invitados por el artículo 5° de la disposición 91/2019 puedan manifestar su aceptación de la invitación formulada.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso c del artículo 1° de la resolución 1 del 11 de enero de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-1-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por prorrogado el plazo dispuesto por el artículo 1° de la disposición 96 del 12 de agosto de 2019 de esta subsecretaría (DI-2019-96-APN-SSERYEE#MHA), desde el 11 de septiembre de 2019 hasta los diez (10) días corridos contados desde la publicación de la presente disposición, a los efectos previstos en el artículo 5° de la disposición 91 del 2 de agosto de 2019 de esta subsecretaría (DI-2019-91-APN-SSERYEE#MHA).

**ARTÍCULO 2°.-** Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) para que notifique esta disposición a los oferentes invitados, individualizados en el anexo II (DI-2019-68191137-APN-DEEYRER#MHA) de la disposición 91/2019.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar a CAMMESA y al Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima (BICE).

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Alejandro Kind

e. 16/10/2019 N° 78586/19 v. 16/10/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 4251/2019**

#### **DI-2019-4251-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-82914444- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Delfina SCAFFA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9°

del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-80186566-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Delfina SCAFFA (DNI N° 43.050.498), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 4252/2019****DI-2019-4252-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-82904461- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Micaela DOMÍNGUEZ en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-80186566-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Micaela DOMÍNGUEZ (DNI N° 39.150.506), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN DE

DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

e. 16/10/2019 N° 77688/19 v. 16/10/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 4253/2019**

#### **DI-2019-4253-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-82885134- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARIA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Juan Cruz BURUNAT GONZÁLEZ en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-80186566-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS

Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Juan Cruz BURUNAT GONZÁLEZ (DNI N° 39.666.739), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

e. 16/10/2019 N° 77689/19 v. 16/10/2019

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 4254/2019**

**DI-2019-4254-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-82988034- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Juliana RUBEÓ en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-80186566-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Juliana RUBEO (DNI N° 35.346.159), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

e. 16/10/2019 N° 77691/19 v. 16/10/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 4255/2019****DI-2019-4255-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2019

VISTO el Expediente EX-2019-83879026- -APN-SGM#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Natalia Soledad ÁLVAREZ en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de la excepción señalada en el artículo 2° inciso g) del Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018, conforme la autorización IF-2019-80186566-APN-SSPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Organismo Descentralizado 201 – DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Natalia Soledad ÁLVAREZ (DNI N° 29.132.142), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN

DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

e. 16/10/2019 N° 77699/19 v. 16/10/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Disposición 374/2019

#### DI-2019-374-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO las transferencias a la Planta de Personal Permanente de diversos agentes que se vienen desempeñando en distintas áreas del Organismo bajo la Modalidad de Contrato Laboral a Plazo Fijo en el ámbito de esta Administración Federal y el EX-2019-00345820- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que atento las transferencias a Planta de Personal Permanente realizadas y teniendo en cuenta que diversos agentes se venían desempeñando como Coordinadores y Supervisores en Unidades de Estructura del Organismo bajo la modalidad mencionada, a través del citado Expediente se gestiona ratificar las funciones que viene cumpliendo como Coordinador y Supervisor la agente Yael Dina BIALOSTOZKY y en consecuencia, designarla en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Comunicación Estratégica en el ámbito de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Yael Dina BIALOSTOZKY	27236706988	Coordinador y Supervisor - DIR. DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (SDG SEC)	Director Int. - DIR. DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (SDG SEC)

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el presente acto dispositivo tendrá vigencia a partir del 1° de Octubre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Leandro Germán Cuccioli

e. 16/10/2019 N° 78611/19 v. 16/10/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Disposición 375/2019****DI-2019-375-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 15/10/2019

VISTO la Disposición N° 276 (AFIP) del 26 de junio de 2008, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la referida disposición estableció el procedimiento para la ejecución judicial de las obligaciones fiscales, cuya aplicación y percepción se encuentra a cargo de esta Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que en la norma citada se contemplan las pautas generales y porcentajes para la estimación administrativa de honorarios profesionales en el marco de las ejecuciones fiscales.

Que con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, resulta aconsejable establecer nuevas pautas procedimentales respecto de la estimación administrativa de honorarios de los abogados actuantes en los referidos procesos y proceder a la reducción de los porcentajes previstos para tales emolumentos.

Que han tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Modifícase la Disposición N° 276 (AFIP) del 26 de junio de 2008, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyense los Apartados A) y B) del punto 8.3. del Anexo I, por los siguientes:

“8.3. A los efectos de practicar la estimación se observarán, en cada caso, los siguientes criterios:

A) PRIMERA ETAPA: incluye todas las actuaciones cumplidas desde la radicación de la ejecución fiscal y hasta la notificación del auto que certifica la no oposición de excepciones o de la sentencia de ejecución, según el caso. Por esta etapa se aplicarán los siguientes porcentajes:

a) Sin oposición de excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante: CUATRO POR CIENTO (4%).

b) Con oposición de excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante: CINCO CON VEINTE POR CIENTO (5,20%).

B) SEGUNDA ETAPA: incluye todas las actuaciones posteriores a la notificación de la sentencia que certifica la no oposición de excepciones o resuelve las planteadas y manda llevar adelante la ejecución, en su caso, y hasta su efectivo cumplimiento. Por esta etapa se aplicarán los siguientes porcentajes:

a) Sin oposición de excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante: CUATRO POR CIENTO (4%).

b) Con oposición de excepciones u otros planteos que requieran la intervención de letrado patrocinante: CINCO CON VEINTE POR CIENTO (5,20%).”.

2. Sustitúyese el segundo y tercer párrafo del Anexo II por los siguientes:

“El HONORARIO MÁXIMO por ambas etapas del juicio es de DIEZ CON CUARENTA POR CIENTO (10,40%) del monto demandado cuando se hubieran OPUESTO EXCEPCIONES u OTROS PLANTEOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN DE LETRADO PATROCINANTE. Si no se dieran tales supuestos dicho máximo se reduce al OCHO POR CIENTO (8%).”.

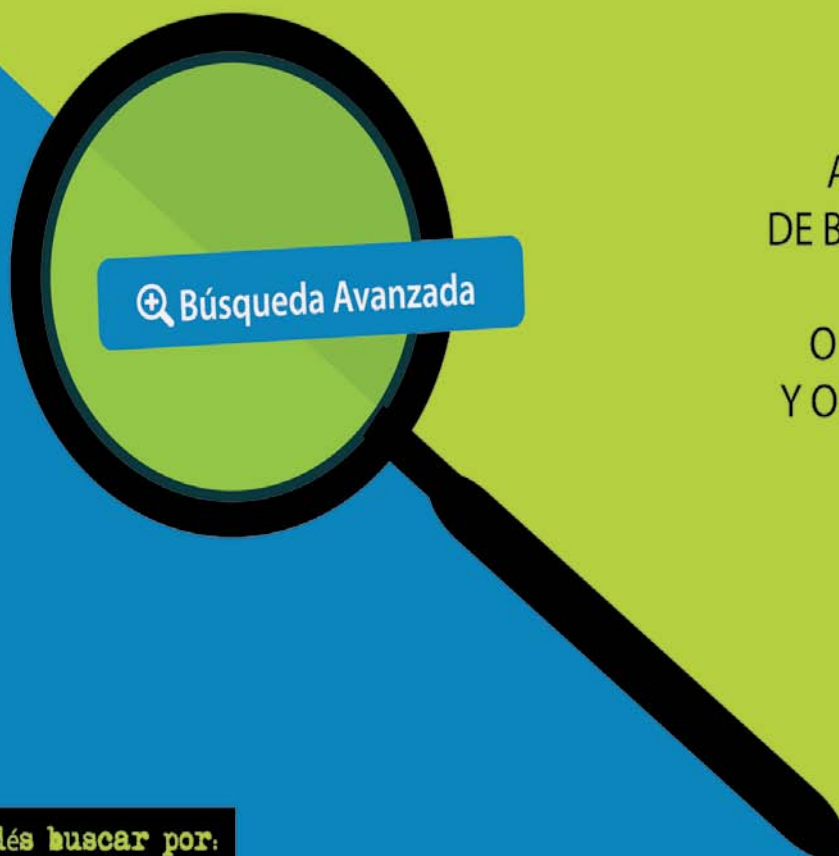
Si Usted paga el total de la deuda reclamada antes que el agente fiscal realice actos de ejecución posteriores a la notificación de la sentencia o constancia de vía expedita, dichos MÁXIMOS son del CINCO CON VEINTE POR CIENTO (5,20%) y CUATRO POR CIENTO (4%), respectivamente.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 16/10/2019 N° 78589/19 v. 16/10/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	08/10/2019	al	09/10/2019	67,90	66,01	64,18	62,43	60,74	59,11	50,28%	5,581%
Desde el	09/10/2019	al	10/10/2019	67,31	65,44	63,65	61,92	60,26	58,66	49,96%	5,532%
Desde el	10/10/2019	al	11/10/2019	67,10	65,25	63,47	61,75	60,10	58,50	49,85%	5,515%
Desde el	11/10/2019	al	15/10/2019	65,70	63,92	62,21	60,57	58,98	57,44	49,10%	5,400%
Desde el	15/10/2019	al	16/10/2019	65,55	63,79	62,09	60,45	58,86	57,33	49,03%	5,388%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	08/10/2019	al	09/10/2019	71,92	74,04	76,25	78,55	80,94	83,42		
Desde el	09/10/2019	al	10/10/2019	71,25	73,33	75,50	77,75	80,10	82,53	99,85%	5,856%
Desde el	10/10/2019	al	11/10/2019	71,02	73,09	75,24	77,48	79,81	82,22	99,41%	5,837%
Desde el	11/10/2019	al	15/10/2019	69,45	71,43	73,49	75,62	77,84	80,14	96,48%	5,708%
Desde el	15/10/2019	al	16/10/2019	69,30	71,26	73,31	75,44	77,64	79,94	96,18%	5,695%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, a/c Jefe Principal de Depto.

e. 16/10/2019 N° 78404/19 v. 16/10/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 IN. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supera y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal,

registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el Sr SCAPPINI JORGE A/C de la División Aduana de Posadas.

SC 46-	IMPUTADO	DOCUMENTO	FALLO N°	ART.	MULTA
278-2019-5	RODRIGUEZ ARIEL ANGEL	DNI N° 35009620	222/2019	947	\$900207,98

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 16/10/2019 N° 78424/19 v. 16/10/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A. solicita su ingreso como Agente Generador para su Parque Solar Diaguitas, con una potencia de 2 MW, ubicado en el Departamento Albardón, Provincia de San Juan, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 13,2 kV de la ET La Laja, jurisdicción de ENERGÍA SAN JUAN S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-24406337 APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 16/10/2019 N° 78125/19 v. 16/10/2019

## MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares, conforme al siguiente detalle:

NUEVO TITULAR	NUEVO NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
PAM GAS S.A.	PAMGRMON	Av. Rivadavia N° 14908, C.P. 1704, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	PAMEVA S.A.
SOL FRUT S.A.	SOLF25JN	Calle 21 S/N°, Las Casuarinas, C.P. 5443, 25 de Mayo, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A.	EAD AGRÍCOLA S.A.
FINCA LA CELIA S.A.	FINCSJJN	Colón Norte N° 1342, C.P. 5400, Capital, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A.	PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L.
ESLINGAR S.A.	ESLIQUCN	Monroe N° 1295, C.P. 1878, Quilmes, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	DELTA BATIMENTS S.A.
MERI MAR S.R.L.	MERIVEIN	Camino Centenario y Calle 403, S/ N°, C.P. 1894, Villa Elisa, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP)	TUNIN S.R.L.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-70145827-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 16/10/2019 N° 78143/19 v. 16/10/2019



**MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-S.E. N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa ARCOR S.A.I.C., ha presentado a esta Subsecretaría la solicitud respectiva para ser autorizada a actuar dentro del MEM como AUTOGENERADOR DISTRIBUIDO, en base a lo determinado en la Resolución S.E. N° 269/2008.

A tales efectos, los puntos de intercambio con el SADI serán los siguientes:

NODOS GENERADORES			
CATEGORÍA	NEMO	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
Autogenerador	ARCOMSXA	C.T. MARIO SEVESO - Arroyito	Córdoba
Autogenerador	ARCOLPTA	C.T. ING. JOSÉ A. GIAI - La Providencia	Tucumán
Autogenerador	PAPELMNA	C.T. PAPEL MISIONERO	Misiones

NODOS DEMANDANTES			
CATEGORÍA	NEMO	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN
GUMA	ARCOMITY	ARCOR - Misky	Tucumán
GUMA	ARCOREKY	ARCOR - Recreo	Catamarca
GUMA	ARCOCCXY	ARCOR - Colonia Caroya	Córdoba
GUMA	ARCOSLDY	ARCOR - San Luis	San Luis
GUMA	ARCOSP1Y	ARCOR - San Pedro	Buenos Aires
GUMA	BAGASA1Y	BAGLEY - Salto	Buenos Aires
GUMA	BAGAMEDY	BAGLEY - Villa Mercedes	San Luis
GUMA	LACAKRJY	LA CAMPAGNOLA - Villa Krause	San Juan
GUMA	LACAVMDY	LA CAMPAGNOLA - Villa Mercedes	San Luis
GUMA	ZUCARACY	ZUCAMOR - Ranelagh	Buenos Aires
GUME	BAGAGTXN	BAGLEY - Totoral	Córdoba
GUME	BAGACCXN	BAGLEY - Córdoba	Córdoba
GUME	CARTLU1N	CARTOCOR - Luján	Buenos Aires
GUME	CARTPAEN	CARTOCOR - Paraná	Entre Ríos
GUME	CARTVTXN	CARTOCOR - Totoral	Córdoba
GUME	ZUCARAJN	ZUCAMOR CUYO - Rawson	San Juan
GUME	ZUCAQOCN	ZUCAMOR - Quilmes	Buenos Aires
GUME	ARCOETON	ARCOR - C.D. Panamericana	Buenos Aires

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0081432/2015 se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista (DNRMEM), sita en Av. Paseo Colón 171, 4º, Piso, oficina 401, de Lunes a Viernes de 10 a 18 hs, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 16/10/2019 N° 78150/19 v. 16/10/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa LATINOAMERICANA DE ENERGÍA S.A. solicita su ingreso como Agente Generador para su Parque Solar Diaguitas, con una potencia de 2 MW, ubicado en el Departamento Albardón, Provincia de San Juan, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 13,2 kV de la ET La Laja, jurisdicción de ENERGÍA SAN JUAN S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-24406337 APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1º Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 16/10/2019 N° 78153/19 v. 16/10/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019- 938-APN- SSN#MHA Fecha: 10/10/2019

Visto el EX-2018-47795402-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEGUNDA SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANÓNIMA, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN RESOL-2019-857-APN-SSN#MHA DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE, EN RELACIÓN Y EN AMBOS EFECTOS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/10/2019 N° 78162/19 v. 16/10/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019- 939-APN- SSN#MHA Fecha: 10/10/2019

Visto el EX-2019-64028701-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 9°, 11 Y EL NUEVO TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL DE ZURICH SANTANDER SEGUROS ARGENTINA S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 29 DE JULIO DE 2019.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/10/2019 N° 78163/19 v. 16/10/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019-935-APN-SSN#MHA Fecha: 10/10/2019

Visto el EX-2019-55030601-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A COLÓN SERVICIOS Y ASISTENCIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CON NÚMERO DE CUIT 30-71559404-4, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/10/2019 N° 78170/19 v. 16/10/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019-925-APN-SSN#MHA Fecha: 10/10/2019

Visto el EX-2019-75858607-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS A CARGO DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL, AL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL D. EDUARDO ATILIO RABBORDI (D.N.I. N° 12.821.915).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/10/2019 N° 78171/19 v. 16/10/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 945-APN- SSN#MHA Fecha: 11/10/2019

VISTO EL EXPEDIENTE SSN: 0007156/2015...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL DENTRO DEL QUÍNTUPLO DE SAN PATRICIO SEGUROS DE VIDA Y SALUD S.A., CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2012. CONFORMAR EL CAMBIO DE OBJETO Y DENOMINACIÓN DE SAN PATRICIO SEGUROS DE VIDA Y SALUD S.A., ENTIDAD QUE EN LO SUCESIVO HA DE LLAMARSE SAN PATRICIO SEGUROS S.A., Y LA CONSECUENTE REFORMA DEL ARTÍCULO 1° DEL ESTATUTO SOCIAL, CONFORME FUERA RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2014. CONFORMAR EL AUMENTO Y LA REDUCCIÓN DE CAPITAL DE SAN PATRICIO SEGUROS DE VIDA Y SALUD S.A., ENTIDAD QUE EN LO SUCESIVO HA DE LLAMARSE SAN PATRICIO SEGUROS S.A., CONFORME FUERA RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2015. CONFORMAR LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 12 DEL ESTATUTO SOCIAL DE SAN PATRICIO SEGUROS DE VIDA Y SALUD S.A., ENTIDAD QUE EN LO SUCESIVO HA DE LLAMARSE SAN PATRICIO SEGUROS S.A., CONFORME FUERA RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/10/2019 N° 78408/19 v. 16/10/2019

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-926 -APN- SSN#MHA Fecha: 10/10/2019

Visto el EX-2017-35180456-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO IF-2019-79824422-APN-GAYR#SSN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 16/10/2019 N° 78127/19 v. 16/10/2019



**¡NOS RENOVAMOS!**

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Logos for the official website and mobile app.



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 844/2019

RESOL-2019-844-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.796.536/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del expediente de referencia obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), por la parte gremial y y la empresa MTV NETWORKS ARGENTINA S.R.L. por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una suma por única vez para todos los trabajadores de la empresa, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO- 2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 8 del expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), por la parte gremial y la empresa MTV NETWORKS ARGENTINA S.R.L. por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección General Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 8 de autos.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 849/2019**

**RESOL-2019-849-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.785.230/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/23 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los instrumentos mencionados las partes convinieron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 996/08 "E", en los términos y condiciones allí expuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y Anexos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, conforme constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que con respecto a lo pactado en la cláusula segunda del Acuerdo no obstante haberse ya vencido el plazo allí consignado, corresponde dejar constancia que, en tal caso, las partes deberán cumplir con el procedimiento pertinente a efectos de reanudar la negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES por la parte sindical y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador que lucen a fojas 18/23 del Expediente N° 1.785.230/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 18/23 del Expediente N° 1.785.230/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 996/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 65881/19 v. 16/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 859/2019**

**RESOL-2019-859-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.780.785/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente N° 1.786.439/18 agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.780.785/17, obra agregado el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 908/07 "E", entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que mediante dicho Acuerdo las partes establecen incrementos salariales para los trabajadores de la empleadora, comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el 1° de octubre de 2017, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han dado cumplimiento con el recaudo establecido en el art. 17 de la Ley N° 14.250.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE



Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa BREMBO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.786.439/18 agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.780.785/17, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante a fojas 8/9 del Expediente N° 1.786.439/18 agregado como fojas 5 al Expediente N° 1.780.785/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procedase a la reserva conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 908/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 65901/19 v. 16/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 851/2019**  
**RESOL-2019-851-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.795.326/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-40006493-APN-DGD#MT del EX-2018-39889007-APN-DGD#MT, agregado como fojas 13/15 al Expediente N° 1.795.326/18, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora, ratificado a foja 23, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de marras los agentes negociadores convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 301/75, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que finalmente, en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y Acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y Decreto N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas"; en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 305, de fecha 4 de Abril de 2007.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por la parte empleadora, que luce en el IF-2018-40006493-APN-DGD#MT del EX-2018-39889007-APN-DGD#MT, agregado como fojas 13/15 al Expediente N° 1.795.326/18, ratificado a foja 23, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el IF-2018-40006493-APN-DGD#MT del EX-2018-39889007-APN-DGD#MT, agregado como fojas 13/15 al Expediente N° 1.795.326/18.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 301/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 65902/19 v. 16/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 518/2018  
RESOL-2018-518-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.773.121/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.773.121/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 104/105, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1265/12 "E", que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen un incremento salarial a partir del 1 de Julio de 2017 para el personal de la empresa que pertenece a la Planta Campana, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 5/6 conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 104/105 del Expediente N° 1.773.121/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de se registre el acuerdo obrante a fojas 5/6, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 104/105 del Expediente N° 1.773.121/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1265/12 "E".

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 547/2019**

**RESOL-2019-547-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.704.585/15 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 93/99 del Expediente N° 1.704.585/15 obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa AGROINDUSTRIAL SUDESTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan, entre otros, incrementos salariales para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10, con vigencia desde el 01 de septiembre de 2016, hasta el 31 de diciembre de 2017, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES, por la parte sindical, y la empresa AGROINDUSTRIAL SUDESTE SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 93/99 del Expediente N° 1.704.585/15, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante a fojas 93/99 del Expediente N° 1.704.585/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION, Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 65904/19 v. 16/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 872/2019**

**RESOL-2019-872-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.764.924/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.764.924/17 y a fojas 3/4 del Expediente N° 1.781.221/17 agregado a fojas 17 del Expediente N° 1.764.924/17, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa COSUGAS SOCIEDAD ANÓNIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y condiciones pactadas, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1138/14 "E".

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en el caso de que se den las condiciones de la cláusula quinta del acuerdo de fojas 3/4 del Expediente N° 1.781.221/17 agregado a fojas 17 del principal, las partes deberán constituir nuevamente la Comisión Negociadora.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por el sector sindical y la empresa COSUGAS SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 3/4 del Expediente N° 1.764.924/17 y a fojas 3/4 del Expediente

N° 1.781.221/17 agregado a fojas 17 del Expediente N° 1.764.924/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los Acuerdos, obrantes a fojas 3/4 del Expediente N° 1.764.924/17 y a fojas 3/4 del Expediente N° 1.781.221/17 agregado a fojas 17 del Expediente N° 1.764.924/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1388/14 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 65905/19 v. 16/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 838/2019**

**RESOL-2019-838-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.784.576/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en fojas 2 del Expediente N° 1.784.576/18 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen abonar una gratificación extraordinaria, conforme los términos y lineamientos allí consignados.

Que la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN ha ratificado el acuerdo, conforme el acta que luce en fojas 47.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido del acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.



Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.784.576/18, ratificado en fojas 47 por la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.784.576/18.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente Legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 65906/19 v. 16/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 519/2018  
RESOL-2018-519-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.770.209/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 1.770.209/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 "E".

Que bajo el mentado acuerdo, conviene una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados allí.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación de los textos convencionales de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.770.209/17, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.770.209/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 65907/19 v. 16/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 840/2019**

**RESOL-2019-840-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/07/2019

VISTO el Expediente N° 409.685/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/27 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado por la SOCIEDAD OBREROS PANADEROS DE CÓRDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACIÓN, por la parte sindical y el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CÓRDOBA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°461/06, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello.

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD OBREROS PANADEROS DE CÓRDOBA CAPITAL Y SU ZONA DE ACTUACIÓN y el CENTRO INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE CÓRDOBA, que luce a fojas 22/27 del Expediente N° 409.685/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 22/27 del Expediente N° 409.685/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 461/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 65908/19 v. 16/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 521/2018  
RESOL-2018-521-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 566.708/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 13/14 Y 16/17 del Expediente N° 566.708/17, obra el acuerdo celebrado por la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS por la parte sindical y la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1310/13 "E".

Que, bajo dicho acuerdo se pactaron nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos allí establecidos, como así también una suma no remuneratoria.

Que el presente acuerdo tiene vigencia hasta el mes de junio de 2018, inclusive.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada en la cláusula segunda, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 633/18,

Que respecto al bono extraordinario, pactado con el mismo carácter en la cláusula tercera, se procede a la homologación atento a que el mismo ya ha sido abonado en su totalidad.

Que en cuanto al carácter asignado al rubro establecido en la cláusula sexta, corresponde hacer saber a las partes que al respecto, rige lo dispuesto en el artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el delegado del personal tomó intervención, conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS por la parte sindical y la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, que luce a fojas 13/14 y 16/17 del Expediente N° 566.708/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo, obrante a fojas 13/14 y 16/17 del Expediente N° 566.708/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1310/13 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Producción y Trabajo no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 522/2018**

**RESOL-2018-522-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.777.885/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente N° 1.782.564/17 agregado como fojas 2 al Expediente N° 1.777.885/17, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES, el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (S.U.T.I.A.G.A. C.A.B.A.), por la parte sindical, y la empresa CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. DIVISIÓN DE GASEOSAS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 152/91 y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 404/00 "E".

Que en el presente acuerdo los agentes negociadores convienen nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado, para el personal que preste servicios en Planta Sur y Centro de Distribución Pompeya y Mercado Central.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas de las cláusulas quinta y sexta, corresponde hacer saber que sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 633/2018, se procede a la homologación atento a que las mismas ya han sido abonadas en su totalidad.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el delegado del personal tomó intervención, conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN, BUENOS AIRES, el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (S.U.T.I.A.G.A. C.A.B.A.), por la parte sindical, y la empresa CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.

DIVISIÓN DE GASEOSAS, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/8 del Expediente N° 1.782.564/17 agregado como fojas 2 al Expediente N° 1.777.885/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 1.782.564/17 agregado como fojas 2 al Expediente N° 1.777.885/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 404/00 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 65927/19 v. 16/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 523/2018**  
**RESOL-2018-523-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.746.324/16 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.746.324/16 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MODELOS ARGENTINOS (A.M.A.) y la empresa SK PROMOCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1361/14 "E", en los términos y condiciones allí dispuestos.

Que a fojas 1 del Expediente N° 1.757.233/17, agregado como fojas 23 al Expediente 1.746.324/16 y a fojas 1 del Expediente N° 1.757.557/17, agregado como fojas 24 al Expediente N° 1.746.324/16, las partes manifiestan la vigencia temporal del Acuerdo, por el término de doce meses, contados a partir del diecisiete de noviembre de 2016.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las



remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE MODELOS ARGENTINOS (A.M.A.) y la empresa SK PROMOCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.746.324/16, fojas 1 del Expediente N° 1.757.233/17, agregado como fojas 23 al Expediente 1.746.324/16 y a fojas 1 del Expediente N° 1.757.557/17, agregado como fojas 24 al Expediente N° 1.746.324/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.746.324/16, fojas 1 del Expediente N° 1.757.233/17, agregado como fojas 23 al Expediente 1.746.324/16 y a fojas 1 del Expediente N° 1.757.557/17, agregado como fojas 24 al Expediente N° 1.746.324/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1361/14 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 65929/19 v. 16/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 524/2018  
RESOL-2018-524-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.797.727/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.797.727/18, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa SEGHIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento salarial a partir del mes de abril de 2018, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1401/14 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES Y la empresa SEGHIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, , que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.797.727/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.797.727/18.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1401/14 "E"

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 65947/19 v. 16/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 843/2019**

**RESOL-2019-843-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.790.675/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 67/70 y 76/79 del Expediente N° 1.790.675/18, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERÍA Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADO Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos, las partes convienen nuevas condiciones salariales y una suma no remunerativa en los términos del Decreto N° 1043/18, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 207/75.

Que corresponde dejar sentado que el monto pactado que exceda al máximo previsto en el Decreto N° 1043/18, tendrá naturaleza remunerativa, conforme lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en atención a lo pactado por las partes en el punto sexto del acuerdo obrante a fojas 67/70, en relación al ámbito de aplicación personal y territorial del acuerdo, corresponde señalar que el mismo se circunscribe al ámbito comprendido dentro del alcance de representación de la cámara empresaria signataria y de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial establecida por las Resoluciones del M.T.Y.SS. N° 5/46 y N° 10/55.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERÍA Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADO Y AFINES, por la parte empleadora, obrante a fojas 67/70 del Expediente N° 1.790.675/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERÍA Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADO Y AFINES, por la parte empleadora, obrante a fojas 76/79 del Expediente N° 1.790.675/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 67/70 y 76/79 del Expediente N° 1.790.675/18.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 207/75.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 868/2019****RESOL-2019-868-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.789.388/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las fojas 2/6 del Expediente N° 1.796.809/18 agregado al principal como foja 10, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL) - CAFET por la parte empleadora, en el marco del CCT N° 719/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme a los términos y condiciones del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento, se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O PAPEL, TUBOS Y AFINES (ASOCIACION CIVIL) - CAFET por la parte empleadora, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.796.809/18 agregado al Expediente N° 1.789.388/18 como foja 10, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.796.809/18 agregado al principal como foja 10.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 719/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 65949/19 v. 16/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 525/2018**

**RESOL-2018-525-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 155.432/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 y 27 del Expediente N° 155.432/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR (EN.J.A.S.A.) SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E".

Que bajo el mentado acuerdo, las partes convienen un incremento salarial con vigencia desde el 1° de junio de 2017, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el convenio colectivo de trabajo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR (EN.J.A.S.A.) SOCIEDAD

ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 3/5 y 27 del Expediente N° 155.432/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 3/5 y 27 del Expediente N° 155.432/17.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07"E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 65950/19 v. 16/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 486/2018**

**RESOL-2018-486-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.758.729/17 el Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.758.729/17 obra agregado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, con vigencia desde el primero de enero de 2017, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que en atención a lo dispuesto en la Cláusula Tercera del Acuerdo, deberán las partes tener presente lo dispuesto por la Ley N° 26.341.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.



Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declarar homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa GOL LINHAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.758.729/17, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.758.729/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 66278/19 v. 16/10/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 526/2018**

**RESOL-2018-526-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.778.710/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 y 9/10 del Expediente N° 1.778.710/17, obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 940/08 "E".

Que a través de los textos convencionales alcanzados, se establece el pago de una suma en concepto de "Gratificación Extraordinaria Gran Premio Dardo Rocha" y una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 11/12 el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos traídos a estudio se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines, se hace saber que las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, las que deberán ser ratificadas ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, que luce a foja 8 del Expediente N° 1.778.710/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS HIPÓDROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el JOCKEY CLUB ASOCIACIÓN CIVIL, que lucen a fojas 9/10 y del Expediente N° 1.778.710/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 8 y 9/10 del Expediente N° 1.778.710/17.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias, haciéndoles saber que deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, las que deberán ser ratificadas por ante esta Autoridad de Aplicación. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 940/08 "E".

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 66279/19 v. 16/10/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 487/2018**

**RESOL-2018-487-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.778.678/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.778.678/17 obra el acuerdo que fuera celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, ratificado a fojas 8/9 y 14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1350/13 "E", que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante dicho acuerdo los sectores negociales convienen las nuevas escalas salariales que regirán a partir del 1° de Octubre de 2017 hasta el 31 de Diciembre de 2017, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.778.678/17, ratificado a fojas 8/9 y 14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que registre el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.778.678/17, ratificado a fojas 8/9 y 14.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1350/13 "E"

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, de las actas de ratificación y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/10/2019 N° 66280/19 v. 16/10/2019

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 07/10/2019, La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la contribuyente HOPE ENTERTAINMENT S.A., inscrita ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. N° 30-71365570-4, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2013 y 2014, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecen su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4º: Disponer que la testestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTICULO 6º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 7º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 61/2019 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro".

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 09/10/2019 N° 76849/19 v. 16/10/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1598/19 y 1614/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRÍCULA a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES RECICLADO DEL SUR LTDA (Mat: 24.325) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ALSINA LTDA (Mat: 29.258) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77994/19 v. 17/10/2019



**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2058/19, 1603/19, 1127/19, 1600/19, 1621/19, 1608/19, 1636/19, 1601/19, 1599/19, 2062/19 y 1916/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRÍCULA a las siguientes entidades: TRANSPORTISTAS UNIDOS DE JUNÍN COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA (Mat: 10.304) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS INDEPENDENCIA LTDA (Mat: 16.569) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS BELÉN LTDA (Mat: 18.622) con domicilio legal en la Provincia del Chaco; COOPERATIVA DE VIVIENDA TEHUEL LTDA (Mat: 8.015), COOPERATIVA AGRICOLA DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO 25 DE MAYO LTDA (Mat: 8.094), COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LA ROCA LTDA (Mat: 26.552), CONFLUENCIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA (Mat: 6.945), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO NEUQUÉN LTDA (Mat: 12.545), COOPERATIVA DE TRABAJO SUREÑA LTDA (Mat: 16.242), todas con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA GENERACIÓN LTDA (Mat: 22.725) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé; y a la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE SANIDAD DE CONSUMO LTDA (Mat: 11.938) con domicilio legal en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77995/19 v. 17/10/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1598/19 y 1614/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRÍCULA a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES RECICLADO DEL SUR LTDA (Mat: 24.325) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ALSINA LTDA (Mat: 29.258) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77996/19 v. 17/10/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1589/19 y 636/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES Y DESOCUPADOS DE EZEIZA (BA 2657), y a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE EX AGENTES DE YPF (BA 2884), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77997/19 v. 17/10/2019



**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por RESFC-2019-1496-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS 17 DE AGOSTO – PUERTO MADERO (CF 2656), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77998/19 v. 17/10/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1908/19, 1362/19, 1510/19, 1579/19, 1583/19, 1558/19 y 1898/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL VECINAL HOMERO (BA 2407), ASOCIACIÓN MUTUAL PEDRO BENOIT DE TAXISTAS (BA 2415), ASOCIACIÓN MUTUAL DE DOCENTES Y NO DOCENTES – AMUDOYND (BA 2992), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL HOTELERO GASTRONÓMICO “EL GASTRONÓMICO” (CF 1761), ASOCIACIÓN MUTUAL 30 DE NOVIEMBRE (CF 2755), ASOCIACIÓN MUTUAL CATEDRAL (CF 2631), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 77999/19 v. 17/10/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2059/19 y 2079/19 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA (Mat: 8634) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJANDO POR UN FUTURO MEJOR LTDA (Mat: 44.123) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78000/19 v. 17/10/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1913-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MASTER LIMITADA Matrícula N° 23.616; COOPERTIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS "VILLA PUEYRREDON" LIMITADA Matrícula N° 23.711; COOPERATIVA DE TRABAJO DE COMUNICACIÓN LA SEÑAL LIMITADA Matrícula N° 23.714; COOPERATIVA DE TRABAJO EDITORIAL DIARIO DE POESÍA LIMITADA Matrícula N° 23.397; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CRECIENDO LIMITADA Matrícula N° 23.457; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE RÍO DE LA PLATA LIMITADA Matrícula N° 23.466; COOPERATIVA DE TRABAJO "INTEGRACIÓN LABORAL Y EDUCATIVA" LIMITADA Matrícula N° 23.253; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "CREVICOO" LIMITADA Matrícula N° 23.255; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ACCIÓN LIMITADA Matrícula N° 23.257; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO RIOPLATENSE LIMITADA Matrícula N° 23.288; COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORES PARA EL MERCADO INTERNO Y EXTERNO COMPRO-AR LIMITADA Matrícula N° 23.394; COOPERATIVA DE TRABAJO AVE FÉNIX LIMITADA Matrícula N° 23.121; COOPERATIVA DE TRABAJO MERCO-SALUD LIMITADA Matrícula N° 23.141, COOPERATIVA DE TRABAJO OCUPAR LIMITADA Matrícula N° 23.142; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO ARENALES LIMITADA Matrícula N° 23.149; COOPERATIVA DE TRABAJO URBANIA LIMITADA Matrícula N° 23.187; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "SUCRE" LIMITADA Matrícula N° 23.221; COOPERATIVA DE TRABAJO ARBITROS ARGENTINOS LIMITADA Matrícula N° 22.947 y COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA ROSA LIMITADA Matrícula N° 23.143, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78001/19 v. 17/10/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1689-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN DE PRACTICAJE Y PILOTAJE BUENOS AIRES PROTECCIÓN RECÍPROCA (CF 229); PROTECCIÓN RECÍPROCA DEL HOGAR ARGENTINO (PROGAR) (CF 412); MUTUAL DEL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN (CF 628); MUTUAL EVANGÉLICA PIEDRA DE AYUDA (CF 683); ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA "28 DE ENERO" (CF 812); ASOCIACIÓN MUTUAL PARTICIPAR (CF 819); ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DE LOS BARRIOS DE PALERMO Y RECOLETA (CF 1725); ASOCIACIÓN CREA CENTRO DE REFLEXIÓN ESPACIO ASISTENCIAL (CF 1743); ASOCIACIÓN MUTUAL ARGENTINA (CF 1842); ASOCIACIÓN MUTUAL VIDA (CF 1876); ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (CF 1888); ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PUBLICISTAS GRAFICOS Y AFINES (CF 1957); ASOCIACIÓN MUTUAL Y SOCIAL PARA LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.M.S.R.A.) (CF 2271); ASOCIACIÓN MUTUAL CONJUNCIÓN (CF 2293), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78002/19 v. 17/10/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1688-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL “MAÑQUE” (CF 459); ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPRESARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (M.E.R.A) (CF 795); ASOCIACIÓN MUTUAL BANCO EXTERIOR (AMBEX) (CF 820); ASOCIACIÓN MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE SUDAMTEX S.A. TIENDAS MILSALDOS S.A. (CF 1272); AYUDA MUTUA ENTRE EMPLEADOS DE FERROCARRILES ARGENTINOS (CF 1388) ; ASOCIACIÓN MUTUAL INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA EN PSICOLOGIA Y PSICOANALISIS, (CF 1737); ASOCIACIÓN MUTUAL DE SANIDAD 14 DE JUNIO (CF 1747); ASOCIACIÓN MUTUAL 3 DE MAYO (CF 1749); ASOCIACIÓN MUTUAL SOLIDARIDAD (CF 1764); MUTUAL UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD (CF 1814); ASOCIACIÓN MUTUAL TRANSPORTES METROPOLITANOS (CF 1931); MUTUAL DE LA CAMARA DE REMISEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA., (CF 2185); MUTUAL FUTURO SOLIDARIO DE OBREROS CHANGADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PANADERIL DE LA CIUDAD DE BS.AS (CF 2241); ASOCIACIÓN RUMANA ARGENTINA AS-ROM-AR (CF 2248); ASOCIACIÓN MUTUAL “BAHIA AGRADABLE” VETERANOS DE LA GUERRA DE MALVINAS DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA (CF 2251); MOTOMUTUAL ASOCIACIÓN MUTUAL DE CONDUCTORES Y/O PROPIEDADES DE MOTOS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CF 2304); ASOCIACIÓN MUTUAL PITAGORAS (CF 2421), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78003/19 v. 17/10/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 1478/19, 1768/19, 1633/19, 1936/19, 1925/19, 1703/19, 1932/19 y 1572/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: MUTUAL LA ESPERANZA (TUC 376) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; ASOCIACIÓN MUTUAL TELMO JOSÉ SUAREZ DEL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE SAN LUIS (SL 55) con domicilio legal en la Provincia de San Luis; ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AZUCAR (STA 37) con domicilio legal en la Provincia de Salta; ASOCIACIÓN MUTUAL OBREROS DE LA CARNE (SF 960), ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES Y AFINES DE ROSARIO 18 DE MARZO (SF 1356), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé; ASOCIACIÓN MUTUAL FUENTES DE PIEDRA (NEU 121) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; NUESTRA MUTUAL (CHA 112) y MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL (CHA 85), ambas con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78005/19 v. 17/10/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1681-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN DE CAPITANES Y OFICIALES DE ULTRAMAR DE PROTECCIÓN RECÍPROCA (CF 21); ASOCIACIÓN DE SOCORROS MUTUOS EMPLEADOS Y OBREROS DE LA

TELEGRÁFICO TELEFÓNICA (CF 123); ASOCIACIÓN MUTUALISTA EVANGÉLICA (CF 287), MUTUAL ACCIÓN COMUNITARIA DE FLORES (CF 798); MUTUAL DE MECÁNICOS DENTALES (CF 1026); ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL (CF 1654); ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA TOTAL (CF 1670); ASOCIACIÓN MUTUAL SUPERVISORES TELEFÓNICOS (CF 1866); ASOCIACIÓN MUTUAL DE RESIDENTES PROVINCIALES (CF 2182); ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE BUENOS AIRES 20 DE DICIEMBRE (CF 2362), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78007/19 v. 17/10/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MATRICULA 11929. COOPERATIVA DISTRIGIO DE PROVISIÓN LTDA. MATRICULA 11950. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DINTEL LTDA. MATRICULA 11957. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 27 DE MARZO LTDA. MATRICULA 11965. COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, SERVICIOS PÚBLICOS Y CREDITOS 30 DE OCTUBRE LTDA. MATRICULA 11983. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CRISOL COOP REGIONAL INTEGRADA PARA LA SOLIDARIDAD LTDA. MATRICULA 12010. COOPERATIVA DE PROVISIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO DR. EDUARDE WILDE LTDA. MATRICULA 12014. COOPERATIVA DE VIVIENDA NUEVA ANA LTDA. MATRICULA 12029. COOPERATIVA DE TRABAJO TANDIL COOP LTDA. MATRICULA 12050. COOPERATIVA DE VIVIENDA DE INQUILINOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. MATRICULA 12052. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 20 DE MARZO LTDA. MATRICULA 12059. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y PROVISION INTEGRAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS FUNDAR LTDA. MATRICULA 12063. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO E INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PÚBLICOS DON ORIONE 2.001 LTDA. MATRICULA 12081. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TREINTA Y DOS ESPERANZAS LTDA. MATRICULA 12088. COOPERATIVA GRANJERA, AVICOLA, APICOLA, CUNICOLA, FRUTIHORTICOLA (COOGRAN) LTDA. MATRICULA 12090. COOPERATIVA LTDA. DE PROVISION DE SERVICIOS MENSAJERIA RURAL GENERAL LAVALLE. MATRICULA 12108. COOPERATIVA DE TRABAJO MEDANENSE LTDA. MATRICULA 12111. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL DORADO LTDA. MATRICULA 12112. COOPERATIVA DE TRABAJO EL PUNTAL LTDA. MATRICULA 12118. COOPERATIVA DE CONSUMO Y PREVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL PILAR LTDA. MATRICULA 12157. COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFIK LTDA. MATRICULA 27490. COOPERATIVA DE TRABAJO "ISLA PALOMERA" LTDA. MATRICULA 27867. COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA LADRILLEROS PUERTO VICENTINI LTDA. MATRICULA 24797. COOPERATIVA MARES LTDA. DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS. MATRICULA 24456. COOPERATIVA DE TRABAJO PROYECTO ESCUELA 2000 LTDA. MATRICULA 24276. INICIATIVAS CASTELLI "INCAS" COOP DE TRABAJO LTDA. MATRICULA 23559. COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONSUMO Y CREDITO "DEL NORTE" LTDA. MATRICULA 23441. COOPERATIVA DE TRABAJO "RECUPERAR" LTDA. MATRICULA 22880. COOPERATIVA DE TRABAJO REGIÓN LTDA. MATRICULA 10968. COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DOMINGO MATHEU LTDA. MATRICULA 10998. COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EL SOL LTDA. MATRICULA 11000. COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS 18 DE ENERO LTDA. MATRICULA 11002. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO OMBU LTDA. MATRICULA 11012. COOPERATIVA AMISTAD DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA. MATRICULA 11034. COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA LTDA. MATRICULA 11035. COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA COOPERTRAB LTDA. MATRICULA 11038. COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, CONSUMO Y SERVICIOS PÚBLICOS FERROVIARIA PERGAMINO LTDA. MATRICULA 11080. COOPERATIVA NUTRICOOP DE TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO LTDA. MATRICULA 11090. COOPERATIVA DE CREDITO CIUDAD DE EL TALAR LTDA. MATRICULA 11101. COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO SAN FRANCISCO SOLANO LTDA. MATRICULA 11133. COOP DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO, LTDA. DE VILLA BOSH NORTE MATRICULA

11140. COOPERATIVA DE VIVIENDA, OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS LTDA. MATRICULA 11156. COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO 8 DE DICIEMBRE LTDA. MATRICULA 11169. COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN GANADERA DE GENERAL LAMADRID LTDA. MATRICULA 11183. COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS HORTALIZAS VILLA TESEI LTDA. MATRICULA 11196. COOPERATIVA DE TRABAJO TORMAD LTDA. MATRICULA 11236. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS PÚBLICOS COPRADIA LTDA. MATRICULA 11242 BUENOS AIRES (Suspendida) COOP DE VIVIENDA C.O.V.I.P.I.P. LTDA. MATRICULA 11248. COOPERATIVA DE PROVISION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS FLORENCIO VARELA LTDA. MATRICULA 22535. C.R.A.R. COOP DE REMISEROS DEL AEROPUERTO DE ROSARIO LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. N° 5693/15, 5654/15, 5640/15, 5594/15 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos Expedientes y Resolución que se indican. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 15/10/2019 N° 78036/19 v. 17/10/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1920/19, 1592/19, 2052/19, INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CARAGUATAY LTDA (Mat: 29.251) con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO MAR AZUL LTDA (Mat: 38.951) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO ESTIBAJES DEL SUR LTDA (Mat: 18.286) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 15/10/2019 N° 78037/19 v. 17/10/2019

# El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde



# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

